

Secretaría de Educación Pública**Educación Física de Excelencia**

Auditoría De Cumplimiento: 2020-0-11100-19-0116-2021

116-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado al programa presupuestario "Educación Física de Excelencia" se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	149,589.5
Muestra Auditada	146,951.3
Representatividad de la Muestra	98.2%

La muestra auditada de 146,951.3 miles de pesos representa el 98.2% del presupuesto destinado por la Secretaría de Educación Pública a la operación del programa presupuestario E068 "Educación Física de Excelencia" por 149,589.5 miles de pesos para la promoción y el fomento de las actividades físicas como el béisbol, el boxeo y la caminata que permitan contribuir al bienestar y desarrollo integral de las niñas, niños, jóvenes y adultos.

Por otra parte, los recursos objeto de revisión se encuentran reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio 2020, Tomo III, apartado Información Presupuestaria en el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional-Programática", correspondiente al Ramo 11 "Secretaría de Educación Pública", E068 "Educación Física de Excelencia".

Antecedentes

El programa E068 "Educación Física de Excelencia" surgió en 2019 como una iniciativa del Gobierno Federal para la promoción y el fomento de las actividades físicas como el béisbol, el boxeo y la caminata, disciplinas que no han recibido el impulso necesario como práctica deportiva enfocada al alto rendimiento.

Para la operación del programa, la SEP, por conducto de su Unidad de Administración y Finanzas, emitió los “Criterios Generales para la Distribución de los Subsidios del Programa E068”, en los que se indica que el objeto del programa es contribuir al bienestar social e igualdad mediante un mayor acceso a las actividades de educación física y formación académica-deportiva para fomentar el desarrollo integral de las niñas, niños, jóvenes y adultos, así como el desarrollo de sus comunidades.

En revisiones practicadas anteriormente al programa E068 “Educación Física de Excelencia” se han identificado diversas irregularidades, como la falta de comprobación sobre la recepción de bienes y servicios, así como adjudicaciones directas a un grupo de proveedores que se encuentran vinculados comercialmente entre sí.

Resultados

1. Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de Control Interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, ejercicio y pago, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos del programa objeto de su fiscalización, y para determinar el alcance, naturaleza y muestra de la revisión, con los resultados siguientes:

Ambiente de control

En 2020, la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de la SEP fue el área responsable de la operación del programa E068 “Educación Física de Excelencia” por instrucción del Secretario del Ramo.

Por otra parte, se conoció que en las páginas de internet e intranet institucional se encuentran difundidos el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal emitido por la Secretaría de la Función Pública (SFP) el primero de febrero de 2019 y sus modificaciones del 11 de marzo de 2020, así como el Código de Conducta para las personas servidoras públicas de la Secretaría de Educación Pública (SEP) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2019 y sus modificaciones del 22 de diciembre de 2020; asimismo, con respecto a los procesos para establecer y operar los controles para evaluar su cumplimiento, se observó que la SEP aplicó cuestionarios a 6,443 servidores públicos con el fin de medir y evaluar el grado de cumplimiento de los valores institucionales, los cuales fueron analizados por la SFP. Por su parte, se cuenta con un mecanismo de denuncias anónimas relacionadas con actos contrarios a la ética y con posibles actos de corrupción, mediante la plataforma denominada “Ciudadanos Alertadores”.

En lo relativo a la misión y los objetivos de la UAF, se conoció que, en términos generales, ésta contribuye en administrar los recursos de la SEP para satisfacer las necesidades de los

usuarios internos y externos, y transformar la gestión institucional de acuerdo con una cultura de innovación, calidad y transparencia, así como a establecer políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las Unidades Administrativas.

Respecto de la capacitación al personal, en 2020, la UAF dio prioridad a las acciones de capacitación en línea debido a la contingencia sanitaria, por lo que se impartieron cursos relacionados con temas afines con la administración y calidad en el trabajo, administración pública, liderazgo, equidad de género y evaluación del desempeño, entre otros.

Por otra parte, en el sitio de internet de la SEP se cuenta con una sección de contacto donde se ofrecen diversos medios alternativos para solicitar algún tipo de asesoría, y para realizar sugerencias o quejas; ello, con el fin de contribuir a la mejora de la institución en todas sus líneas de clima y cultura laboral, y de los servicios que ofrece dicha secretaría.

Administración de riesgos

La SEP desarrolló el “Programa de Trabajo de Administración de Riesgos 2020” en el cual se identificaron y clasificaron los factores de riesgo y acciones de control por desarrollar, así como sus medios de verificación y resultados esperados, los cuales fueron informados a su Órgano Interno de Control.

En lo que respecta al programa presupuestario “Educación Física de Excelencia”, se implementó la “Matriz Articulada para formulación de riesgos” para su identificación, la cual ha contribuido a mitigar los riesgos mediante la atención de los aspectos susceptibles de mejora y la aplicación de la metodología del proceso de administración de riesgos.

Actividades de control

Para los registros contables, presupuestables y de pago se cuenta con el Sistema de Contabilidad Presupuestaria (SICOP) y el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

En lo que corresponde a la operación del programa E068, se identificó que aun cuando la Unidad de Administración y Finanzas emitió los “Criterios Generales para la Distribución de los Subsidios del Programa E068” para regular la operación del programa, éstos únicamente regulan lo correspondiente a los recursos que se ejercen con cargo en la partida 43801 “Subsidios a entidades federativas y municipios”, pero no incluyen los apoyos que se otorgaron mediante la partida 44102 “Gastos por servicios de traslado de personas”, por lo que no se implementaron los mecanismos de control, supervisión, aplicación, comprobación y seguimiento de todos los recursos que se ejercieron con cargo al programa, además de que no se demostraron los parámetros y elementos que se consideraron para determinar la viabilidad de los proyectos e importes que fueron autorizados para ser sujetos de apoyo, tal como se indica en los resultados números 4, 7 y 29 del presente informe.

Información y comunicación

La SEP cuenta con su página de internet institucional en la cual se puede consultar información de interés tanto de docentes como de alumnos de los tres niveles de educación; también cuenta con la sección de transparencia en la que se pueden consultar la normativa que regula el actuar de la secretaría, las evaluaciones externas a programas, los estados financieros, el directorio y los eventos.

Supervisión

La entidad fiscalizada estableció, como medidas de seguimiento y supervisión, que las entidades federativas y municipios que resultaron beneficiados con apoyos del programa E068 con cargo en la partida 43801, remitieran informes trimestrales físico-financieros junto con los estados de cuenta bancarios con el fin de reportar el avance en la aplicación de los recursos; sin embargo, no estableció mecanismos adicionales que le permitieran verificar que los citados recursos se ejercieran con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, tal como se indica en el resultado 30 del presente informe.

2. En 2020, las atribuciones y funciones de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de la Secretaría de Educación Pública (SEP) estuvieron definidas en su Manual de Organización General emitido en julio de 2018 y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de enero de 2005, y sus últimas modificaciones del 23 de marzo de 2017.

No obstante lo anterior, el 15 de septiembre de 2020 se publicó en el DOF el nuevo Reglamento Interior de la SEP, en cuyo artículo sexto transitorio se estableció que dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del citado Reglamento se debían realizar las modificaciones a sus manuales y demás disposiciones administrativas, por lo que las unidades administrativas, entre ellas la UAF, debían actualizar dichos ordenamientos con base en las atribuciones y funciones establecidas en el nuevo Reglamento, y difundirse entre el personal; al respecto, la UAF proporcionó evidencia de las gestiones que ha realizado para la actualización de su Manual de Organización e indicó que su expedición se gestionará una vez que el Manual de Organización General de la Secretaría sea publicado en el DOF.

Por otra parte, en lo que se refiere a los manuales de Procedimientos, la entidad fiscalizada indicó que su operación sustantiva se encuentra regulada en los Manuales Administrativos de Aplicación General emitidos por la Secretaría de la Función Pública, en particular, en el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Financieros. Asimismo, indicó que las actividades que desarrolló el personal que participó en la operación del programa objeto de revisión se realizaron con fundamento en los Criterios Generales para la Distribución de los Subsidios del Programa E068 “Educación Física de Excelencia”; sin embargo, en el análisis de los citados criterios se constató que si bien en éstos se establece el objetivo del programa, la población objetivo y los requisitos de elegibilidad, entre otros, no se indican las actividades que debió desarrollar el personal adscrito a la UAF, por lo que no se

contó con instrumentos normativos que establezcan los tramos de responsabilidad y funciones para el desempeño eficaz y oportuno de las actividades relacionadas con la operación del citado programa. Lo anterior cobra mayor relevancia dado que para el ejercicio 2020 se incluyó la plaza de carácter eventual denominada Director General de Educación Física de Excelencia en Deportes Estratégicos, de la cual no se contemplan los tramos de responsabilidad ni sus funciones.

Al respecto, como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada indicó que en el ejercicio 2021 se iniciaron cambios relevantes en la operación del programa E068 "Educación Física de Excelencia" que se implementarán paulatinamente, tal como la habilitación de escuelas para impartir el Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva con enfoque académico-deportivo en las disciplinas de béisbol, boxeo y caminata, por lo que el 23 de julio de 2021 se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual, entre otros aspectos, se creó la Dirección General de Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior, área que tendrá a su cargo los referidos bachilleratos tecnológicos que operarán con recursos del programa E068 y cuyas atribuciones quedaron establecidas en el artículo 18 Bis; por lo anterior, la observación se considera atendida.

3. Se comprobó que las cifras presentadas como presupuesto autorizado, modificado, devengado y ejercido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal coinciden con las del Estado del Ejercicio del Presupuesto (EEP), y que las modificaciones al presupuesto se justificaron y sustentaron en las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el análisis del EEP se identificó que el programa E068 "Educación Física de Excelencia" contó con un presupuesto autorizado de 407,000.6 miles de pesos, el cual, durante el ejercicio de 2020, sufrió ampliaciones por 1,484,979.9 miles de pesos y reducciones por 1,742,391.0 miles de pesos, de lo que resultó un presupuesto modificado de 149,589.5 miles de pesos, el cual fue reportado como ejercido en su totalidad, como se muestra a continuación:

PRESUPUESTO EJERCIDO EN LA OPERACIÓN
DEL PROGRAMA E068 "EDUCACIÓN FÍSICA DE EXCELENCIA"
EJERCICIO 2020
(Miles de pesos)

Capítulo de Gasto		Descripción	Ejercido	Porcentaje
1000	12101	Honorarios	13,635.6	9.1%
"Servicios personales"	12201	Remuneraciones al personal eventual	1,634.4	1.1%
3000	37104	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	70.2	0.0%
"Servicios generales"				
4000	43801	Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	133,763.5	89.4%
"Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	44102	Gastos por servicios de traslado de personas	485.8	0.3%
Total Ejercido:			149,589.5	100.0%

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública 2020.

4. Para la ejecución del programa objeto de revisión, la Unidad de Administración y Finanzas emitió los Criterios Generales para la Distribución de los Subsidios del Programa E068 "Educación Física de Excelencia", en los que se estableció el objetivo del programa, la cobertura, la población objetivo, los requisitos de elegibilidad, los procedimientos de selección, la forma de comprobación y reintegro de los recursos, así como el mecanismo de seguimiento, los cuales fueron publicados en la página electrónica de la "Normateca" de la Secretaría de Educación Pública; cabe señalar que dichos criterios se enfocan en regular los recursos que son ministrados como subsidios a las entidades federativas o municipios con cargo en la partida 43801 "Subsidios a entidades federativas y municipios".

Por otra parte, se observó que para el ejercicio 2019, el Secretario de Educación Pública nombró a tres figuras con cargos honoríficos denominadas "Comisionado del deporte" en las disciplinas de béisbol, boxeo y marcha, con el fin de promover, enaltecer y fortalecer la actividad física de su especialidad, los cuales, de acuerdo con los Criterios Generales, serían los encargados de emitir los dictámenes favorables respecto de las solicitudes de apoyo remitidas por las entidades federativas o municipios, así como de revisar los informes trimestrales y finales sobre el uso y aplicación de los recursos que igualmente remitieran los estados o municipios beneficiados, mientras que para el ejercicio 2020 únicamente se nombraron comisionados con cargos honoríficos para las disciplinas de box y caminata, y en lo que se refiere a las actividades relacionadas con el béisbol, se identificó que las realizó la Dirección General de Educación Física de Excelencia en Deportes Estratégicos.

5. Se identificó que para la ministración de subsidios con cargo en la partida 43801 "Subsidios a entidades federativas y municipios", entre julio y octubre de 2020, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de la Secretaría de Educación Pública (SEP),

asistido por la Directora General de Presupuesto y Recursos Financieros, celebró 12 “Convenios de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de Carácter Extraordinario y no Regularizables” con los estados y municipios beneficiarios, representados por los gobernadores Constitucionales, y los secretarios de Finanzas y de Educación estatales, o sus equivalentes, de cuyo análisis se identificó que se establece el objeto y monto por ministrar, así como las obligaciones de las entidades federativas; sin embargo, la SEP no justificó las razones por las que éstos no fueron formalizados a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal con el propósito de facilitar su ejecución, por parte de las entidades federativas y municipios, para, con ello, promover una calendarización eficiente de la ministración de los recursos. Además, se observó que no se señalan las obligaciones de la SEP por conducto de la UAF, ni se establecen los plazos y calendarios de entrega de los recursos que garanticen su aplicación oportuna.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada indicó que para el ejercicio 2021 se reestructuró el modelo de convenio por formalizar con los beneficiarios en dicho ejercicio, en los cuales se incluyeron las obligaciones que corresponden a las partes que intervienen en la suscripción del citado instrumento y el calendario de ministración de recursos, el cual cuenta con la opinión y las observaciones de la Dirección de Convenios y Apoyo en Adquisiciones, Obra Pública y Servicios de la Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la SEP, por lo que esta observación se considera atendida. Asimismo, se indicó que el Titular de la UAF emitirá un oficio para instruir a las áreas correspondientes para que, en los ejercicios subsecuentes, en los casos en los que sea necesaria la formalización de convenios, se solicite a las entidades federativas que sus proyectos se presenten preferentemente en el primer trimestre del año, con el fin de que la suscripción de los respectivos convenios se realice con la debida oportunidad, sin que a la fecha del cierre de la auditoría (septiembre 2021) se emitiera el referido oficio de instrucción.

2020-0-11100-19-0116-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los mecanismos de control y continúe con las acciones necesarias a fin de garantizar que los convenios que se celebren con las entidades federativas o municipios para la ministración de recursos para la operación de los programas a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas, como el E068 "Educación Física de Excelencia", se formalicen durante el primer trimestre del ejercicio que corresponda, con el propósito de facilitar su ejecución, por parte de las entidades federativas y municipios, y de este forma se promueva una calendarización eficiente de la ministración de los recursos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

6. En la revisión se identificó que, durante el ejercicio 2020, la Secretaría de Educación Pública expidió 15 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) por un total de 176,670.0 miles de

pesos con cargo en la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" para la ministración de recursos del programa E068 "Educación Física de Excelencia" a las entidades federativas y municipios que resultaron beneficiados con los subsidios del citado programa, de los cuales, antes del cierre presupuestal, se reintegraron a la Tesorería de la Federación 42,906.4 miles de pesos, por lo cual el monto ejercido ascendió a 133,763.6 miles de pesos, como se muestra a continuación:

MONTOS MINISTRADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS PARA LA OPERACIÓN
DEL PROGRAMA E068 "EDUCACIÓN FÍSICA DE EXCELENCIA"
EJERCICIO 2020
(Miles de pesos)

Cons.	Entidad Federativa, Municipio o Alcaldía	Importe Ministrado con CLC's	Reintegros Antes del Cierre Presupuestal	Pendiente de Comprobar
Béisbol				
1	Baja California	46,500.0	47.5	46,452.5
2	Campeche	56,575.0	41,325.5	15,249.5
3	Guanajuato	4,500.0	654.6	3,845.4
4	Jalisco	43,500.0	851.7	42,648.3
5	Quintana Roo	9,275.0	22.4	9,252.6
6	Texcoco, Estado de México	12,000.0	-	12,000.0
Total Béisbol:		172,350.0	42,901.8	129,448.2
Box				
1	Coahuila	240.0	-	240.0
2	Hidalgo	1,680.0	2.9	1,677.1
3	Morelos	240.0	-	240.0
4	Sonora	1,680.0	1.8	1,678.2
5	Yucatán	240.0	-	240.0
6	Zacatecas	240.0	-	240.0
Total Box:		4,320.0	4.7	4,315.3
Total Apoyos Béisbol y Box:		176,670.0	42,906.4	133,763.6

FUENTE: Convenios de Apoyo Financiero, Cuentas por Liquidar Certificadas y reintegros realizados por las entidades federativas.

Al respecto, se comprobó que las CLC se encuentran soportadas en los recibos expedidos por las secretarías de Finanzas, o sus equivalentes en cada estado, a favor de la Secretaría de Educación Pública por los importes que les fueron ministrados, los cuales se corresponden con los montos establecidos en los convenios suscritos con cada entidad federativa para la operación del programa.

7. Por lo que se refiere a las asignaciones de los montos por ministrar a las entidades federativas o municipios, éstas se determinaron con base en las propias solicitudes de recursos que cada una de ellas presentó ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) en conjunto con sus planes de acción o programas de trabajo y las justificaciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en los Criterios Generales para la Distribución de los Subsidios para el Programa E068 “Educación Física de Excelencia”.

En el análisis de los expedientes proporcionados por la SEP para soportar el proceso de solicitud y autorización de apoyos, se identificó que, en todos los casos, se cuenta con la documentación antes referida, así como con los dictámenes favorables emitidos por los Comisionados del Deporte; asimismo, se proporcionaron los documentos denominados “Revisión de Criterios Generales en cuestiones Técnicas en Materia Deportiva”, mediante los cuales se evaluó el cumplimiento de las cuestiones técnicas en materia deportiva de los proyectos presentados por las entidades federativas y municipios.

Asimismo, se observó que en los citados proyectos se incluyeron las líneas de acción para su ejecución, y se describían sus objetivos generales y específicos, así como las metas por lograr y su alcance; sin embargo, no se detallaron los bienes y servicios que se requerían para su cumplimiento ni su costo unitario, sino únicamente el presupuesto estimado por ejercer en cada línea de acción, por lo que no se demostró que la aprobación de los montos por apoyar se sujetó a criterios de objetividad, equidad y transparencia en función de las necesidades reales de cada estado o municipio para garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa.

Ahora bien, con el fin de conocer los elementos que consideraron las entidades federativas y los municipios para realizar la programación, la planeación y la determinación de la cantidad y costo de los bienes, insumos, materiales, consumibles y servicios profesionales, entre otros, que les permitieron establecer el monto de los recursos necesarios para atender las líneas de acción de sus proyectos, se les solicitó a seis de ellos la información relacionada con los estudios o investigaciones que realizaron para dicho fin, y como resultado, dos de ellos indicaron y documentaron que no realizaron estudios o investigaciones que les permitiera determinar los bienes que se requerían ni el costo unitario de éstos, toda vez que el personal de la SEP y del “PROBEIS¹” les indicó el equipamiento que debían adquirir, mientras que las cuatro restantes no acreditaron bajo qué criterios o bases efectuaron la planeación y programación de cada línea de acción, por lo que, como ya se mencionó, no se demostró que la aprobación de los montos por apoyar se sujetó a criterios de objetividad, equidad, transparencia y selectividad en función de las necesidades reales de cada estado o municipio para garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa.

¹ PROBEIS es la oficina de la presidencia para la Promoción y el Desarrollo del Béisbol en México busca impulsar el crecimiento integral del béisbol en México, como deporte que puede contribuir al desarrollo social y económico del país.

Fuente: <https://www.probeis.mx>

Cabe señalar que como resultado de la presentación de resultados finales, otra entidad federativa indicó y documentó que no realizó una investigación de mercado antes del inicio de los procedimientos de contratación para la ejecución de su proyecto apoyado, ya que los catálogos de conceptos de obra, de material deportivo y de oficina fueron entregados por el personal de la SEP con sus respectivos costos y características, lo que evidencia que, aun cuando los tres beneficiarios (dos estados y un municipio) antes señalados presentaron sus proyectos para ser aprobados por la SEP, fue el personal que participó directamente en la operación del programa el que determinó los bienes y servicios que debían adquirir.

Lo anterior contravino lo señalado en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículos 1, párrafo segundo, y 75, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en el artículo 7, párrafo primero, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en los numerales 9 y 10.4 de los Criterios Generales para la Distribución de los Subsidios del Programa Presupuestario E068 "Educación Física de Excelencia".

2020-0-11100-19-0116-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los mecanismos de control y realice las acciones necesarias para garantizar que en los proyectos que presentan los beneficiarios del programa E068 "Educación Física de Excelencia" para ser sujetos de apoyo se detallen los bienes y servicios que éstos requieran para su cumplimiento, así como el costo unitario de cada uno de ellos para integrar el presupuesto estimado por ejercer en cada línea de acción, y para que, además de la evaluación técnica de los referidos proyectos, se realice su evaluación financiera y se deje evidencia de ésta, para, con ello, garantizar que la aprobación de los montos por apoyar se realice en cumplimiento de los criterios de objetividad, equidad y transparencia en función de las necesidades de cada entidad federativa o municipio y en atención a los objetivos del programa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-11100-19-0116-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, teniendo participación directa en la operación del programa E068 "Educación Física de Excelencia", determinaron los bienes y servicios que debían adquirir dos estados y un municipio beneficiarios del referido programa, por lo que no se garantizó que la aprobación de los montos por apoyar se sujetara a criterios de objetividad, equidad, transparencia y

selectividad en función de las necesidades reales de cada estado o municipio para garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 1, párrafo segundo, y 75, párrafo primero; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, párrafo primero, fracciones I y VI, y de los Criterios Generales para la Distribución de los Subsidios del Programa Presupuestario E068 "Educación Física de Excelencia", numerales 9 y 10.4.

8. Revisión del ejercicio de los recursos ministrados al Gobierno del Estado de Baja California

Con la revisión de los recursos federales ministrados por la Secretaría de Educación Pública al Gobierno del Estado de Baja California por 46,500.0 miles de pesos para la operación del programa E068 "Educación Física de Excelencia", se comprobó que la Secretaría de Hacienda estatal radicó dichos recursos al Instituto del Deporte y la Cultura Física del Estado de Baja California (INDEBC).

Por su parte, el INDEBC reportó la aplicación de 46,452.5 miles de pesos en la planeación estratégica, implementación, administración y evaluación del proyecto denominado "Programa para Avance Académico y de Educación Física de Excelencia, Especializado en Béisbol en el Estado de Baja California", así como el reintegro a la Tesorería de la Federación de recursos no ejercidos por 47.5 miles de pesos.

9. Para la ejecución del proyecto denominado "Programa para Avance Académico y de Educación Física de Excelencia, Especializado en Béisbol en el Estado de Baja California", el Instituto del Deporte y la Cultura Física del Estado de Baja California (INDEBC) definió las líneas de acción siguientes:

- Promoción del béisbol
- Copa mundial sub – 15
- Copa mundial femenil
- Habilitación de escuela regional para béisbol

Al respecto, el INDEBC no acreditó bajo qué criterios o bases efectuó la planeación y programación de cada línea de acción, ya que no demostró que hubiese realizado estudios o investigaciones que le permitieran determinar los bienes y servicios que se requerían para su cumplimiento, ni su costo unitario.

Con la revisión se comprobó que, para la ejecución del proyecto, el INDEBC llevó a cabo 15 procedimientos de contratación, de los cuales uno correspondió a licitación pública internacional, doce a adjudicación directa, y dos a invitación a cuando menos tres personas; asimismo, emitió 35 pedidos u órdenes de servicio y formalizó dos convenios con la Confederación Mundial de Béisbol y Sóftbol (WBSC, por sus siglas en inglés), y del análisis de

la documentación que sustenta los citados procedimientos de adjudicación, se identificó lo siguiente:

- a) En las investigaciones de mercado realizadas por el INDEBC, antes del inicio de los procedimientos de contratación, se realizaron consultas de la información disponible en CompraNet y en diversas páginas de internet; sin embargo, se observó que la búsqueda se realizó con parámetros muy específicos (servicios especializados, programas para funcionamiento y escuela béisbol), y no se detallaron los bienes y servicios que se requerían, por lo que dicha situación limitó los resultados de su búsqueda y provocó en que no se encontraran antecedentes.
Adicionalmente, aun cuando se evidenció que se emitieron solicitudes de cotización a los posibles proveedores, no se acreditaron las fuentes consultadas para seleccionar a dichos cotizantes, ni se verificó que éstos contaban con la experiencia y capacidad técnica para suministrar los bienes y servicios.
- b) Se identificó que 11 adjudicaciones directas se fundamentaron en el artículo 42 de la LAASSP, toda vez que no excedieron los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2020.
- c) Se constató que el 10 de noviembre de 2020 se autorizó la adjudicación directa del “Servicio integral especializado para el funcionamiento de la escuela regional PROBEIS” por excepción a licitación pública, la cual se fundamentó en el artículo 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), cuya justificación, de acuerdo con el INDEBC, refiere a que someter dicho procedimiento a la modalidad de licitación pública traería como consecuencia la posibilidad de no contar a tiempo con los servicios requeridos, y al no tener comprometido el recurso se tendría que reintegrar, lo cual ocasionaría detrimentos en perjuicio de la educación física de excelencia especializada en béisbol; sin embargo, la citada justificación no se ajusta al supuesto señalado en la referida fracción III del artículo 41 de la LAASSP, toda vez que el gobierno del estado recibió los recursos del programa en los meses de agosto y septiembre de 2020, por lo que el tiempo no era limitante para privilegiar la contratación de los servicios mediante licitación pública.
- d) Los 15 procedimientos de adquisición llevados a cabo por el INDEBC derivaron en la celebración del mismo número de contratos, y en su análisis se comprobó que éstos cumplen con lo establecido en el artículo 45 de la LAASSP; no obstante, se identificó que los 35 pedidos u órdenes de servicio emitidas por el instituto carecen de los elementos que, en su caso, resultarían aplicables de acuerdo con el referido artículo.

Lo anterior contravino lo señalado en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en los artículos 24, 26, párrafos segundo y sexto, 41, fracción III, y 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en los artículos 29, 30 y 77, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público; en el numeral 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado" del Manual Administrativo de Aplicación General en

Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los artículos 27, fracciones VII y IX, 48, fracciones II, IV, V, X y XV, y 52, fracciones II, IV y VIII, del Reglamento Interno del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California.

2020-B-02000-19-0116-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Gobierno del Estado de Baja California o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos adscritos al Instituto del Deporte y la Cultura Física del Estado de Baja California (INDEBC) que en su gestión no privilegiaron la contratación del "Servicio integral especializado para el funcionamiento de la escuela regional PROBEIS" mediante una licitación pública en la ejecución de los recursos federales del programa E068 "Educación Física de Excelencia", toda vez que, en noviembre de 2020, lo adjudicaron de manera directa por excepción con fundamento en el artículo 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), bajo la justificación de que someter dicho procedimiento a la modalidad de licitación pública traería como consecuencia la posibilidad de no contar a tiempo con los servicios requeridos, y al no tener comprometido el recurso se tendría que reintegrar, lo cual ocasionaría detrimentos en perjuicio la educación física de excelencia especializada en béisbol; no obstante, dicho argumento no corresponde a la hipótesis normativa y, por ende, carece de soporte alguno, toda vez que el gobierno del estado recibió los recursos del programa desde agosto y septiembre de 2020, por lo que contaba con el tiempo suficiente para privilegiar la contratación de los servicios mediante licitación pública sin generar circunstancias que pudieran provocar pérdidas o costos adicionales, además de que realizaron las investigaciones de mercado para la adquisición de bienes y servicios que se requerían para la ejecución del proyecto denominado "Programa para Avance Académico y de Educación Física de Excelencia, Especializado en Béisbol en el Estado de Baja California" bajo una búsqueda de parámetros muy particulares que limitaron la identificación de prestadores de servicios, y aunque evidenciaron que se emitieron solicitudes de cotización a los posibles proveedores, no acreditaron las fuentes consultadas para seleccionar a dichos cotizantes, ni verificaron que éstos contaban con la experiencia y capacidad técnica para suministrar los citados bienes y servicios; además, emitieron 35 pedidos u órdenes de servicio que carecen de los elementos que, en su caso, resultarían aplicables de acuerdo con el artículo 45 de la LAASSP, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 24, 26, párrafos segundo y sexto, 41, fracción III, y 45; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 29, 30 y 77; del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado"; y del Reglamento Interno del Instituto del

Deporte y la Cultura Física de Baja California, artículos 27, fracciones VII y IX, 48, fracciones II, IV, V, X y XV, y 52, fracciones II, IV y VIII.

10. Tal como se mencionó anteriormente, el Instituto del Deporte y la Cultura Física del Estado de Baja California (INDEBC) efectuó erogaciones por 46,452.5 miles de pesos para el cumplimiento de las acciones y metas establecidas en las líneas de acción del proyecto denominado “Programa para Avance Académico y de Educación Física de Excelencia, Especializado en Béisbol en el Estado de Baja California”, las cuales se soportaron en los comprobantes que cumplen con los requisitos fiscales.

En el análisis de los estados de cuenta bancarios y en la documentación proporcionada por el instituto para acreditar la aplicación de los recursos federales, se observó lo siguiente:

A. Línea de Acción “Promoción del béisbol”

El objetivo de la línea de acción consistió en organizar eventos para la difusión y promoción del béisbol mediante actividades recreativas, didácticas, lúdicas y deportivas dirigidas a infantes, adolescentes, jóvenes y adultos, para cuyo cumplimiento se destinaron 2,998.6 miles de pesos en la organización de un torneo en el que participaron 11 equipos de las ligas de béisbol del estado y en la entrega de material deportivo relacionado con dicha disciplina; dichos recursos se erogaron en los conceptos que se indican a continuación:

SERVICIOS Y BIENES ADQUIRIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO
DE LA LÍNEA DE ACCIÓN "PROMOCIÓN DEL BÉISBOL"
EN BAJA CALIFORNIA
EJERCICIO 2020
(Miles de pesos)

Concepto	Importe
Artículos deportivos y promocionales	1,866.6
Uniformes y vestuario	468.2
Alimentación	71.2
Ampáyeres (árbitros) y anotadores	86.0
Medicinas e insumos para prevención del COVID-19	20.3
Hospedaje	43.2
Transportación (peaje y gasolina)	36.1
Montaje, logística, staff y sonido	407.0
Total:	2,998.6

FUENTE: Contratos de prestación de servicios, pólizas contables y entregables proporcionados por el INDEBC.

Al respecto, el INDEBC proporcionó evidencia fotográfica de la realización del torneo y de la entrega de los artículos deportivos y uniformes, así como listas firmadas por los presidentes de las ligas de béisbol estatales para acreditar dicha entrega; asimismo, se proporcionó evidencia de la prestación de los servicios de hospedaje, transportación y alimentos a los equipos que jugaron la final en el Municipio de Ensenada, Baja California.

B. Líneas de Acción “Copa mundial Sub-15” y “Copa mundial femenil”

El INDEBC realizó la transferencia de 27,000.0 miles de pesos a la Confederación Mundial de Béisbol y Sóftbol (WBSC, por sus siglas en inglés) para la organización, difusión y promoción de los torneos denominados “Copa mundial Sub-15” y “Copa mundial femenil”, los cuales no se desarrollaron en las fechas programadas (octubre y noviembre 2020) debido a la contingencia sanitaria provocada por el SARS-Cov-2 (Covid-19); sin embargo, el INDEBC no solicitó la devolución de los recursos a la WBSC para su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), ya que no se encontraban devengados al cierre del ejercicio. Al respecto, con motivo de la revisión, el INDEBC reintegró a la TESOFE los 27,000.0 miles de pesos en los meses de abril y mayo de 2021.

C. Línea de Acción “Habilitar una escuela regional de béisbol”

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta línea de acción se destinaron recursos por 16,449.1 miles de pesos al amparo de cinco contratos y 10 pedidos, como se muestra a continuación:

SERVICIOS Y BIENES ADQUIRIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LÍNEA DE ACCIÓN "HABILITAR UNA ESCUELA REGIONAL DE BÉISBOL" EN BAJA CALIFORNIA EJERCICIO 2020 (Miles de pesos)			
Cons.	Contrato o Pedido	Concepto	Importe
1	CAD-SUBCOM-INDE-02/2020	Servicio integral especializado para el funcionamiento de la escuela regional PROBEIS	7,995.0
2	C-PROBEIS-20-MXL-04	Adecuación de un gimnasio (Augusto Hernández Bermúdez) para habilitar la escuela regional de béisbol	3,546.2
3	CLP-INDE-03/2020 y MOD-01-CLP-INDE-03/2020	Equipo y material deportivo	3,989.7
4	AD-01-PROBEIS-2020	Equipo de cómputo	430.3
5	2953, 2977, 3070, 3095 9270, 3396 y 3397	Medicinas e insumos para prevención de COVID-19	252.9
6	AD-02-PROBEIS/2020 y pedidos 2910, 2924 y 2962	Equipo de oficina y papelería	218.5
7	N/A	5.0% al millar por obra	16.5
Total:			16,449.1

FUENTE: Contratos, pedidos, pólizas contables y entregables proporcionados por el INDEBC.

Adecuación del gimnasio, equipo y material deportivo, equipo de cómputo y de oficina, papelería y medicinas

Para acreditar la realización de los trabajos de obra por los que se erogaron recursos por 3,546.2 miles de pesos para la adecuación del gimnasio “Augusto Hernández Bermúdez” para habilitar la escuela regional de béisbol, el INDEBC proporcionó las estimaciones, los reportes fotográficos, el programa de ejecución general de los trabajos y el acta de entrega-

recepción; asimismo, se comprobó el pago de 16.5 miles de pesos por concepto del cinco al millar por las obras realizadas.

Por otra parte, el INDEBC proporcionó las actas de entrega para acreditar la recepción del equipo y material deportivo, equipo de cómputo, equipo de oficina, papelería, medicinas e insumos para la prevención del Covid-19, por los cuales se cubrieron pagos por 4,891.4 miles de pesos.

Servicio integral especializado para el funcionamiento de la escuela regional PROBEIS

La prestación del “Servicio integral especializado para el funcionamiento de la escuela regional PROBEIS” fue adjudicado al proveedor “Pacific Merch Innovations, S.A. de C.V.” mediante el contrato número CAD-SUBCOM-INDE-02/2020 por un importe de 7,995.0 miles de pesos, el cual se integró por 16 partidas relacionadas con el diseño e instrumentación de planes y programas académicos y deportivos; suministro de personal para operar la escuela; capacitación e integración de expedientes de jugadores, así como el mantenimiento y conservación de las instalaciones de la escuela y del equipamiento, entre otros. Cabe señalar que la escuela regional entró en operaciones el 1 de marzo de 2021.

Asimismo, se identificó que el 31 de marzo de 2021 se formalizó el convenio modificatorio número MOD-01CAD-SUBCOM-INDE-02/2020 para reducir el importe de los conceptos contratados en 1,998.7 miles de pesos para quedar en un total de 5,996.3 miles de pesos, mediante el cual se ajustó el costo de 10 partidas y se eliminaron tres de ellas, sin que el INDEBC justificara las razones de dicha reducción ni demostrara los elementos considerados para determinar los importes por reducir en los conceptos que se ajustaron o se eliminaron; por otra parte, en el análisis de la información y documentación proporcionada por el instituto para acreditar la prestación de los servicios se identificó lo siguiente:

- a) Se proporcionaron los programas académicos y deportivos, así como los planes diarios de trabajo y evidencia videográfica para acreditar la prestación de los servicios pactados en las partidas 1 y 5, las cuales tuvieron un costo total de 2,712.3 miles de pesos.
- b) Las partidas 4, 13, 14 y 15, por las que se efectuaron pagos por 425.0 miles de pesos, se refieren a los servicios de inscripción y evaluación de jugadores, así como la integración de sus expedientes, como se muestra a continuación:

SERVICIOS RELACIONADOS CON INSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE ALUMNOS Y JUGADORES

EJERCICIO 2020

(Miles de pesos)

Partida	Concepto	Costo Final
4	Recolección y organización de todos aquellos documentos que corresponden a los jugadores, que se van generando e integrando con los reportes que contienen los datos del desempeño de los jugadores y los resultados que arrojan las pruebas que se les realizan con los instrumentos tecnológicos especializados para béisbol, que serán agregados a su expediente deportivo (historial médico, reportes de evaluación, reporte de lesiones, etc), para llevar a cabo el análisis y evaluación respectiva.	134.0
13	Inscribir a la escuela de béisbol a un mínimo de 30 infantes, adolescentes y jóvenes para que cursen un programa académico y uno deportivo, esto de acuerdo a las habilidades de cada atleta, integrando los archivos y expedientes al instituto, presentando un reporte final de la apertura y operación de la escuela, constancia de inscripción de cada uno de los jóvenes seleccionados para integrar la escuela regional de béisbol. A más tardar 90 días posteriores al inicio de actividades de la escuela.	136.9
14	Actualizar las constancias de inscripción de cada uno de los seleccionados de la escuela regional de béisbol, a más tardar 135 días posteriores al inicio de actividades de la escuela.	88.2
15	Actualizar las constancias de inscripción de cada uno de los seleccionados de la escuela regional de béisbol, a más tardar el 30 de noviembre de 2020. Si por motivos de fuerza mayor o circunstancias ajenas al instituto, la escuela regional de béisbol aún no se encuentra en operación en la fecha antes establecida, las partes acordarán un nuevo termino, sin que este exceda al 31 de marzo 2021, continuando vigentes todas y cada una de las obligaciones del prestador de servicios.	65.9
Total:		425.0

FUENTE: Contrato número CAD-SUBCOM-INDE-02/2020 y su modificatorio, y entregables proporcionados por el INDEBC.

Al respecto, para acreditar la prestación de los servicios relacionados, se proporcionaron 48 expedientes de alumnos y jugadores, así como 172 constancias de inscripción y de reconocimiento por su desempeño.

- c) En lo que respecta a la partida 2, del suministro de personal directivo, administrativo, docente y deportivo por el que se cubrió un monto de 491.0 miles de pesos, se proporcionó la relación del citado personal y su currícula, el organigrama, el diagrama de roles y las listas de asistencia.
- d) Sobre la partida 3, que consistió en proporcionar la capacitación del personal que conforma la escuela regional de béisbol, principalmente en el área deportiva, por un monto de 1,949.5 miles de pesos, se proporcionaron fotografías y constancias de capacitación a 4 personas que forman parte del personal suministrado por el propio proveedor para la operación de la escuela; sin embargo, aun cuando en las fotografías se observa algunas personas en un aula, no se demostró la relación que éstas guardan con la capacitación, aunado a que no se acreditó en que consistió ésta, además de que no se justifica que el propio proveedor tuviera que capacitar al personal que él

mismo suministró, lo que evidencia que éste no contaba con la capacidad y experiencia para realizar las funciones relacionadas con la operación de la escuela de béisbol.

- e) Respecto de las partidas 6, 7, 8, 9 y 10, las cuales tuvieron un costo de 418.5 miles de pesos y que se relacionan con el mantenimiento y conservación de las instalaciones de la escuela y de su equipamiento, así como con el arrendamiento de bienes necesarios para el montaje de escenarios para eventos, se proporcionaron bitácoras de limpieza de las instalaciones para acreditar un monto de 96.5 miles de pesos, así como evidencia de la instalación de cámaras de seguridad por un monto de 11.7 miles de pesos; asimismo, se proporcionaron 48 facturas emitidas a favor de "Pacific Merch Innovations, S.A. de C.V." por concepto de gasolina, mantenimiento de vehículos e insumos de limpieza por 47.5 miles de pesos sin que se acreditara que éstos se destinaron al cumplimiento del objeto del contrato; para soportar el mantenimiento del equipo de cómputo, por un monto de 120.1 miles de pesos, se presentó el documento denominado "Cronograma y Desglose de Actividades de Mantenimiento a Equipo de Cómputo para las Áreas Administrativas", de cuyo análisis se observó que se describen actividades relacionadas con el encendido inicial de los equipos, activación de licencias y configuración de usuarios, tareas que no se ajustan al concepto de mantenimiento de equipos, y de los 142.7 miles de pesos restantes, correspondientes al arrendamiento de bienes para el montaje de escenarios para eventos y al pago de servicios generales para el funcionamiento de la escuela regional, no se proporcionó evidencia de que se hubiesen prestado; por lo anterior, no se acreditó la prestación de servicios por 310.3 miles de pesos.

Lo anterior contravino lo señalado en el artículos 1, párrafo segundo, y 52, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en los numerales 10.5, 11.1, 11.2 y 11.5, de los Criterios Generales para la Distribución de los Subsidios del Programa Presupuestario E068 "Educación Física de Excelencia"; en las cláusulas Cuarta, incisos c) y h), y Novena, del Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de Carácter Extraordinario y No Regularizables número 0545/20; en la cláusula Primera del Contrato número CAD-SUBCOM-INDE-02/2020; en los artículos 27, fracciones VII y IX, 28, fracciones III y IX, 48, fracción XV, y 52, fracción VI, del Reglamento Interno del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, y en el artículo 23, fracción VI, de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California.

Cabe señalar que, con motivo de la revisión, el INDEBC realizó el reintegro a la TESOFE de 2,003.5 miles de pesos, de los cuales 4.8 miles de pesos, corresponden a recursos no ejercidos, y 1,998.7 miles de pesos a la reducción que se realizó al contrato número CAD-SUBCOM-INDE-02/2020.

Por otra parte, en abril de 2021 se realizó una visita a las instalaciones de la escuela regional, y como resultado se observó que se encuentra habilitada en su totalidad y en operación, y que los bienes se encuentran debidamente inventariados y bajo resguardo de la empresa

"Pacific Merch Innovations, S.A. de C.V.", la cual, a la fecha de la visita, continuaba a cargo de su operación, aun cuando la vigencia de su contrato concluyó el 31 de marzo de 2021.

2020-A-02000-19-0116-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,259,812.72 pesos (dos millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos doce pesos 72/100 M.N.), por los recursos federales del programa E068 "Educación Física de Excelencia" que el Instituto del Deporte y la Cultura Física del Estado de Baja California reportó como aplicados en el "Servicio integral especializado para el funcionamiento de la escuela regional PROBEIS", objeto del contrato número CAD-SUBCOM-INDE-02/2020 y su modificatorio número MOD-01CAD-SUBCOM-INDE-02/2020, respecto del cual, un monto de 1,949,455.98 pesos (un millón novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 98/100 M.N.) no se justifica, toda vez que para acreditar los servicios de capacitación contratados se proporcionaron fotografías en las que se observan algunas personas en un aula sin demostrar la relación que guardan con el concepto de capacitación, así como constancias a favor de cuatro personas que forman parte del personal suministrado por el propio proveedor para la operación de la escuela, aunado a que no se acreditó en qué consistió la citada capacitación, además de que no se justifica que el proveedor tuviera que capacitar al personal que él mismo suministró, lo que evidencia que éste no contaba con la capacidad y experiencia para realizar las funciones relacionadas con la operación de la escuela de béisbol; adicionalmente, para acreditar los servicios de mantenimiento al equipo de cómputo, por los que se cubrió un monto de 120,097.41 pesos (ciento veinte mil noventa y siete pesos 41/100 M.N.), se presentó el documento denominado "Cronograma y Desglose de Actividades de Mantenimiento a Equipo de Cómputo para las Áreas Administrativas", en cuyo análisis se observó que se describen actividades relacionadas con el encendido inicial de los equipos, activación de licencias y configuración de usuarios, tareas que no se ajustan al concepto de mantenimiento de equipos, además de que se proporcionaron algunas facturas emitidas a favor del proveedor por concepto de gasolina, mantenimiento de vehículos e insumos de limpieza por 47,536.41 pesos (cuarenta y siete mil quinientos treinta y seis pesos 41/100 M.N.), sin que se acreditara que éstos se destinaron al cumplimiento del objeto del contrato, y no se proporcionó evidencia de que se hubiesen prestado los servicios de arrendamiento de bienes para el montaje de escenarios para eventos y el pago de servicios generales para el funcionamiento de la escuela regional por un monto de 142,722.92 pesos (ciento cuarenta y dos mil setecientos veintidós pesos 92/100 M.N.); lo anterior incumplió la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 1, párrafo segundo, y 52, párrafo primero; los Criterios Generales para la Distribución de los Subsidios del Programa Presupuestario E068 "Educación Física de Excelencia", numerales 10.5, 11.1, 11.2 y 11.5; el Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de Carácter Extraordinario y No Regularizables número 0545/20, cláusulas Cuarta, incisos c) y h), y Novena; el Contrato número CAD-SUBCOM-INDE-02/2020, cláusula Primera; el Reglamento Interno del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, artículos 27, fracciones VII y IX, 28, fracciones III y IX, 48, fracción XV, y 52, fracción VI, y la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, artículo 23, fracción VI.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Carencia de mecanismos de control, seguimiento y supervisión que propició el inadecuado ejercicio de los recursos federales.

11. Revisión del ejercicio de los recursos ministrados al Gobierno del Estado de Campeche

Con la revisión de los recursos federales ministrados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) al Gobierno del Estado de Campeche por 56,575.0 miles de pesos para la operación del programa E068 “Educación Física de Excelencia”, se comprobó que durante el tiempo que la Secretaría de Finanzas estatal mantuvo los citados recursos se generaron rendimientos financieros por 3.8 miles de pesos, por lo que contó con recursos disponibles por 56,578.8 miles de pesos, de los cuales radicó 56,576.8 miles de pesos al Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM) y reintegró 2.0 miles de pesos a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Por otra parte, en el análisis de los estados de cuenta bancarios proporcionados por el INDECAM se identificó que los recursos federales que le fueron transferidos por la Secretaría de Finanza estatal generaron rendimientos financieros por 3.0 miles de pesos, por lo que contó con recursos disponibles por 56,579.8 miles de pesos para la operación del programa, de los cuales reportó la aplicación de 15,249.5 miles de pesos en la planeación estratégica, implementación, administración y evaluación del proyecto denominado “Programa para el Avance Académico y de Educación Física de Excelencia Especializado en Béisbol en el Estado de Campeche”, así como el reintegro a la TESOFE de 41,330.3 miles de pesos.

En relación con los recursos reintegrados, se identificó que 830.3 miles de pesos corresponden a ahorros generados en la ejecución del proyecto, y los 40,500.0 miles de pesos restantes, a recursos no ejercidos en la operación del programa, los cuales representan el 71.6% de los recursos que le fueron ministrados por la SEP; al respecto, el INDECAM indicó que dicha situación se debió a la imposibilidad de ejercerlos por falta de tiempo para llevar a cabo los procedimientos de licitación de acuerdo con la norma correspondiente. Cabe señalar que lo anterior se originó debido a que la SEP, efectivamente, le ministró al INDECAM los recursos hasta diciembre de 2020, por lo que el instituto no contó con el tiempo suficiente para su ejecución en dicho ejercicio.

12. Para la ejecución del proyecto denominado “Programa para el Avance Académico y de Educación Física de Excelencia Especializado en Béisbol en el Estado de Campeche”, el Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM) destinó recursos por 15,249.5 miles de pesos mediante las líneas de acción siguientes:

- Habilitar una escuela regional de béisbol
- Identificación de talentos

- Capacitación de entrenadores
- Promoción de béisbol

Al respecto, el INDECAM indicó que, para los procesos de planeación y programación de cada línea de acción, no realizó estudios o investigaciones que le permitiera determinar los bienes y servicios que se requerían para su cumplimiento, ni el costo unitario de éstos, toda vez que el personal de la SEP y del “PROBEIS” les indicó el equipamiento que debían adquirir.

Con la revisión se comprobó que, para la ejecución del proyecto, el INDECAM llevó a cabo nueve procedimientos de contratación, de los cuales dos corresponden a licitación pública, tres a adjudicación directa por excepción, y cuatro a adjudicación directa debido a partidas declaradas desiertas en licitación pública, y en el análisis de la documentación que los sustenta se identificó lo siguiente:

- a) No se acreditó que, antes del inicio de los procedimientos de contratación, se realizara una investigación de mercado que permitiera conocer las condiciones que imperan en el mismo con respecto a la existencia de oferta de los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así como el precio prevaleciente con el fin de elegir el procedimiento de contratación más adecuado.
- b) Se constató que el 28 de diciembre de 2020 se llevaron a cabo los tres procedimientos de adjudicación directa por excepción, los cuales se fundamentaron en el artículo 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), cuya justificación refiere a que era imposible someter dicho procedimiento a los plazos que establece la citada Ley, y que los recursos debían estar comprometidos al cierre del ejercicio para evitar pérdidas o costos adicionales que ocasionarían no cumplir con las obligaciones contraídas en diversas disposiciones en materia de deporte, las cuales generarían cargas financieras extras; sin embargo, la citada justificación no se ajusta al supuesto señalado en la referida fracción III del artículo 41 de la LAASSP, toda vez que, si bien no recibió los recursos sino hasta diciembre de 2020, no había contraído obligaciones con terceros que representaran cargas financieras por incumplimiento, además de que no justificó las razones por las que en estos casos no reintegró dichos recursos a la TESOFE al estar imposibilitado en cuanto a tiempo para ejercerlos, tal como sucedió con los 40,500.0 miles de pesos que, a su decir, no ejerció por falta de tiempo para llevar a cabo los procedimientos de licitación de acuerdo con la norma correspondiente, lo cual se señala en el resultado anterior del presente informe.
- c) Asimismo, se identificó que en los tres procedimientos de adjudicación directa por excepción antes referidos, los oferentes presentaron las cotizaciones sin incluir los costos unitarios de los bienes o servicios ofertados, las cuales fueron consideradas como aceptables por el INDECAM sin que exista evidencia de la evaluación realizada para garantizar que los bienes o servicios propuestos cubrían las necesidades requeridas para cumplir con los objetivos y metas establecidas en las líneas de acción,

y que el precio integral era razonable, además de que en ningún caso contienen elementos que permitan identificar la fecha de recepción por parte del INDECAM. Adicionalmente, aun cuando se evidenció que se emitieron solicitudes de cotización a los posibles proveedores, no se acreditaron las fuentes consultadas para seleccionar a dichos cotizantes ni se verificó que éstos contaban con la experiencia y capacidad técnica para suministrar los servicios integrales.

- d) Los nueve procedimientos de contratación llevados a cabo por el INDECAM derivaron en la celebración del mismo número de contratos, de cuyo análisis se identificó que, en general, atendieron lo establecido en el artículo 45 de la LAASSP.

Lo anterior contravino lo señalado en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en los artículos 26, párrafo sexto, 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en los artículos 28, 29, 30 y 77, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el numeral 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en los artículos 11, fracción IX, 14, fracción I, y 18, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Campeche, y en el artículo décimo primero, fracción IX, del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, Denominado Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM).

2020-B-04000-19-0116-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos adscritos al Instituto del Deporte del Estado de Campeche que en su gestión omitieron realizar, antes del inicio de los procedimientos de contratación, una investigación de mercado que permitiera conocer las condiciones que imperan en el mismo con respecto a la existencia de oferta de los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas para el cumplimiento de los objetivos del programa E068 "Educación Física de Excelencia", así como el precio prevaleciente con el fin de elegir el procedimiento de contratación más adecuado; asimismo, que en tres procedimientos de adjudicación directa por excepción a licitación pública para la adquisición de servicios integrales, consideraron como aceptables las cotizaciones que presentaron los oferentes aun cuando éstas no incluían los costos unitarios de los bienes o servicios ofertados; además de que no comprobaron haber realizado una evaluación de las citadas cotizaciones para garantizar que los bienes o servicios propuestos cubrían las necesidades requeridas para cumplir con los objetivos y metas establecidas en las líneas de acción, y que el precio integral era razonable, y no acreditaron las fuentes consultadas para

seleccionar a dichos cotizantes ni verificaron que éstos contaban con la experiencia y capacidad técnica para suministrar los citados servicios integrales, aunado a que dichas adjudicaciones directas se fundamentaron en el artículo 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), bajo la justificación de que era imposible someter dicho procedimiento a los plazos que establece la citada ley para un procedimiento de licitación pública, y que los recursos debían estar comprometidos al cierre del ejercicio para evitar pérdidas o costos adicionales que derivarían de no cumplir con las obligaciones contraídas en diversas disposiciones en materia de deporte, las cuales generarían cargas financieras extras, no obstante que dicha justificación no se ajusta al supuesto señalado en la citada fracción, toda vez que no se habían contraído obligaciones con terceros que representaran cargas financieras por incumplimiento; lo anterior se realizó en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26, párrafo sexto, 41, fracción III; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 28, 29, 30 y 77, párrafo segundo; del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado"; del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Campeche, artículos 11, fracción IX, 14, fracción I, y 18, fracción XI, y del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público, artículo décimo primero, fracción IX.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 13 - Acción 2020-A-04000-19-0116-01-001

13. Como se señaló en el resultado número 12, el Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM) efectuó pagos por 15,249.5 miles de pesos al amparo de los nueve contratos celebrados con el mismo número de proveedores para el cumplimiento de las acciones y metas establecidas en las líneas de acción del proyecto denominado "Programa para el Avance Académico y de Educación Física de Excelencia Especializado en Béisbol en el Estado de Campeche".

En el análisis de la documentación proporcionada por la INDECAM para acreditar la prestación de los servicios, se observó lo siguiente:

A. Línea de Acción "Habilitar una escuela regional de béisbol"

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta línea de acción se realizaron pagos por 7,761.8 miles de pesos al amparo de seis contratos, de los cuales se comprobó que se encuentran soportados en la documentación justificativa y comprobatoria, y que se cuenta con los entregables correspondientes, de cuyo análisis se identificó lo siguiente:

- a) El INDECAM destinó recursos por 5,457.1 miles de pesos para llevar a cabo acondicionamientos en la escuela regional, que consisten en la instalación hidrosanitaria y eléctrica, en la instalación de mobiliario deportivo, grifería y aires acondicionados, así como los recubrimientos, acabados y la habilitación de un cuarto de máquinas, entre otros, y para acreditar la realización de la obra, el INDECAM proporcionó el catálogo de conceptos, proyecto ejecutivo, programa y bitácoras de obra, estimaciones y reportes fotográficos, así como el “Acta de Entrega Recepción de Obra”, en la que se señala que los trabajos se realizaron a entera satisfacción.
- b) Se destinaron 2,281.1 miles de pesos para la adquisición de bienes e insumos cómputo, deportivos y de oficina, así como de un botiquín médico, los cuales fueron recibidos a entera satisfacción por el INDECAM de acuerdo con los documentos denominados “Acta de Entrega Recepción” que formalizó con los proveedores.
- c) Se pagaron 23.6 miles de pesos por el 5.0% al millar por concepto de obra, los cuales se encuentran soportados en los recibos expedidos por la Secretaría de Finanzas estatal.

En junio de 2021 se realizó una visita a las instalaciones de la escuela regional, y como resultado se observó que no estaba habilitada en su totalidad, por lo que no se encontraba en operación, ya que el equipamiento y los insumos se encontraban aun empaquetados en una bodega de las instalaciones de INDECAM, los cuales no estaban inventariados ni contaban con elementos que permitieran su fácil identificación, además de que no se proporcionaron los resguardos correspondientes; asimismo, el INDECAM señaló que la escuela no se encuentra en operación debido a que estaba en su etapa final de construcción, sin que demostrara los trabajos que se encontraban pendientes, ni justificara las razones por las que realizó el pago al proveedor sin que los trabajos se encontraran efectivamente devengados.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, el INDECAM elaboró los resguardos del equipamiento y proporcionó evidencia fotográfica de su instalación en la escuela regional; no obstante, no se demostró que éste ya se encuentre inventariado.

B. Línea de Acción “Identificación de talentos”

En esta línea de acción, se comprobó que se erogaron recursos por 3,998.3 miles de pesos al amparo del contrato número CPS/RF/INDECAM/001/2020, cuyo objeto fue el “Servicio para la identificación de talentos de béisbol en el estado de Campeche”, el cual consistió en realizar dos eventos en los municipios de Campeche y Ciudad del Carmen, Campeche para evaluar el desempeño de niños y adolescentes de 11 a 17 años por medio de una serie de pruebas atléticas y habilidades especializadas en la disciplina del béisbol (pruebas de velocidad, lanzamiento, catcher y bateo) con el fin de identificar su potencial y dar seguimiento a su desarrollo.

Al respecto, para acreditar la prestación de los servicios, el INDECAM proporcionó los entregables que le remitió el proveedor, los cuales consistieron en el listado de participantes del evento, reportes de evaluación y ranking individual, listado de entrega de materiales (playeras y gorras) y evidencia fotográfica, así como el “Acta Entrega-Recepción” en la cual se manifiesta su recepción a entera satisfacción, en cuyo análisis se identificó que se evaluó a un total de 212 jóvenes; no obstante, el INDECAM no acreditó la utilidad que tuvieron dichas evaluaciones ni documentó que hubiese dado seguimiento al desarrollo de los jóvenes, tal como se estableció en el Convenio de Apoyo Financiero celebrado con la Secretaría de Educación Pública.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, el INDECAM aclaró que los registros de los niños, niñas y jóvenes que participaron en los eventos de identificación de talentos se entregarán a la escuela regional una vez que se encuentre en operación y con la finalidad de que se tomen en cuenta en la matrícula escolar. Asimismo, señaló que el programa E068 es de carácter federal y el instituto no cuenta con facultades para la operación de la escuela, sin embargo, dicha manifestación contrasta con el hecho de que el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, durante el ejercicio 2020, solicitó al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública recursos para la habilitación de la escuela regional, entre otras acciones relacionadas con el proyecto denominado “Programa para el Avance Académico y de Educación Física de Excelencia Especializado en Béisbol en el Estado de Campeche”, justificando dichas solicitudes en la urgente necesidad de atender acciones prioritarias con la práctica deportiva en el estado.

C. Línea de Acción “Capacitación de entrenadores”

El INDECAM realizó pagos por 1,989.4 miles de pesos para el “Servicio para la capacitación de entrenadores para el deporte del béisbol en el Estado de Campeche” al amparo del contrato número CPS/RF/INDECAM/002/2020, en cuyo Anexo se estableció que se brindaría capacitación hasta a 120 entrenadores durante tres días en dos distintas sedes (Campeche y Ciudad del Carmen, Campeche), y para ello se requería la contratación de ponentes que contaran con certificación como entrenadores por parte de la “Major League Beisbol USA (MLB)”, así como el servicio de café e hidratación y paquete de participación (gorra, playera, tabla de anotación, hojas y bolígrafo).

Al respecto, para acreditar la prestación de los servicios, el INDECAM proporcionó los entregables correspondientes en los cuales se incluyó evidencia fotográfica, listas de asistencia y de entrega del paquete de participación, currícula de los capacitadores, evidencia de los exámenes aplicados y reconocimientos, así como el “Acta Entrega - Recepción de los Servicios”, en la cual se indica que los servicios se recibieron a entera satisfacción.

D. Línea de Acción “Promoción de béisbol”

Para el cumplimiento de esta línea de acción, se erogaron recursos por 1,500.0 miles de pesos al amparo del contrato número CPS/RF/INDECAM/003/2020, cuyo objeto fue el servicio de “Promoción del béisbol”, para lo cual, de acuerdo con su Anexo, se estableció que el proveedor debía planear, organizar y llevar a cabo la logística de actividades recreativas, didácticas, lúdicas y deportivas sobre béisbol, principalmente dirigido a niños y jóvenes, así como brindar apoyos a escuelas municipales de béisbol con material deportivo con el fin de descubrir talentos y promover el deporte.

Al respecto, el INDECAM proporcionó evidencia fotográfica de la realización de los eventos en cuatro sedes (Hopelchén, Calkiní, Campeche y Palizada, Campeche), de las “Actas de cierre de evento” y del “acta de Entrega – Recepción” en las que se indica que los servicios se recibieron a entera satisfacción; asimismo, se exhibieron las listas de asistencia a los talleres de ampáyer, a las clínicas y pláticas motivacionales con jugadores del equipo de béisbol “Piratas de Campeche”, así como un rol de juegos de la organización de un torneo relámpago y evidencia fotográfica de su realización.

2020-A-04000-19-0116-01-001 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Campeche, por conducto del Instituto del Deporte del Estado de Campeche, implemente los mecanismos de control y realice las acciones necesarias para garantizar que antes de iniciar cualquier procedimiento de adjudicación, invariablemente, se efectúe una adecuada programación y planeación de los bienes y servicios por adquirir en función de sus necesidades reales, y se realice una investigación de mercado que permita conocer las condiciones que imperan en el mismo con respecto a la existencia de oferta de los citados bienes y servicios por adquirir en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así como el precio prevaleciente con el fin de elegir el procedimiento de contratación más adecuado, para privilegiar su adquisición por medio de licitaciones públicas, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; además, para que en los casos en los que se adquiera mobiliario y equipo, se realice su inventariado y se emitan los resguardos correspondientes de manera oportuna, con el fin de contar con elementos que permitan su fácil identificación y evitar riesgos relacionados con extravíos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan acordados de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

14. Revisión del ejercicio de los recursos ministrados al Gobierno del Estado de Guanajuato

Con la revisión de los recursos federales ministrados por la Secretaría de Educación Pública al Gobierno del Estado de Guanajuato por 4,500.0 miles de pesos para la operación del programa E068 “Educación Física de Excelencia”, se comprobó que la Secretaría de Finanzas,

Inversión y Administración estatal radicó dichos recursos a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato (CODE Guanajuato), y en el análisis de los estados de cuenta bancarios proporcionados por dicha secretaría se identificó que se generaron rendimientos financieros por 4.5 miles de pesos, los cuales se reintegraron a la Tesorería de la Federación.

Por otra parte, en el análisis de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la CODE Guanajuato se identificó que los recursos federales que le fueron transferidos por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración generaron rendimientos financieros por 40.9 miles de pesos, por lo que contó con recursos disponibles por 4,540.9 miles de pesos para la operación del programa, de los cuales reportó la aplicación de 3,796.9 miles de pesos en la planeación estratégica, implementación, administración y evaluación del proyecto denominado “Programa para el Avance Académico y de Educación Física de Excelencia Especializado en Béisbol en el Estado de Guanajuato”, así como el reintegro a la TESOFE de 744.0 miles de pesos.

15. Para llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado “Programa para el Avance Académico y de Educación Física de Excelencia Especializado en Béisbol en el Estado de Guanajuato”, la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato (CODE Guanajuato) definió la línea de acción denominada “Habilitar una escuela regional de béisbol”, mediante la cual se programó la conclusión del acondicionamiento y equipamiento de la escuela que fue construida con los apoyos del programa de 2019.

Al respecto, no se acreditó bajo qué criterios o bases se efectuó la planeación y programación de la línea de acción, ya que no se demostró que hubiese realizado estudios o investigaciones que le permitieran determinar los bienes y servicios que se requerían para su cumplimiento, ni su costo unitario.

Asimismo, con la revisión se comprobó que, para la ejecución del proyecto, la CODE Guanajuato llevó a cabo 21 procedimientos de contratación directa y emitió un pedido, y en el análisis de la documentación que los sustenta se identificó lo siguiente:

- a) Se constató que 17 procedimientos de contratación se fundamentaron en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), toda vez que no excedieron los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, así como los determinados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Administración Pública Estatal.
- b) Con respecto de los cuatro procedimientos restantes, los cuales corresponden a adjudicaciones directas por excepción a licitación, se identificó que éstos se fundamentaron en el artículo 41, fracción V, de la LAASSP, cuya justificación, del 19 de diciembre de 2020, refiere al corto tiempo con el que se contaba para llevar a cabo dichos procedimientos, y que de no efectuarse la contratación se tendrían que reintegrar los recursos; sin embargo, la citada justificación no se ajusta al supuesto señalado en la referida fracción V, toda vez que no se deriva de un caso fortuito o

fuerza mayor, dado que los recursos federales para la operación del programa los recibió desde el 7 de octubre de 2020, por lo que contaba con el tiempo suficiente para privilegiar las contrataciones mediante licitación pública.

- c) Se constató que, en todos los casos, los oferentes presentaron sus cotizaciones; no obstante, no se demostraron las fuentes consultadas para seleccionar a dichos cotizantes ni se verificó que éstos contaban con la experiencia y capacidad técnica para suministrar los servicios integrales.
- d) Los 21 procedimientos de adjudicación llevados a cabo por el la CODE Guanajuato derivaron en la celebración del mismo número de contratos, de cuyo análisis se identificó que, en general, cumplen con lo establecido en el artículo 45 de la LAASSP, con excepción de un caso en el que no se desglosan los costos unitarios de los bienes y servicios pactados, o bien, la forma en que se determinó el importe total.

Lo anterior contravino lo señalado en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en los artículos 26, párrafo segundo, 41, fracción V, y 45, fracciones V y VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en los artículos 28 y 77, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, y en los artículos 7, fracciones II, IX, y 17, fracciones VI, XI y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, la Directora de Investigación “A” de la Dirección General de Asunto Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato proporcionó copia certificada del “Acuerdo de Inicio de Investigación por Auditoría” con número de expediente INV.AUD.161/2021 A, mediante el cual se dio inicio a la investigación de las irregularidades referidas en el presente resultado que podían advertir posibles actos que pudieran constituir faltas administrativas, por lo que no se promueve acción al respecto.

16. La Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato (CODE Guanajuato) efectuó pagos por 3,796.9 miles de pesos al amparo de los 21 contratos y del pedido antes señalado, para el cumplimiento de los objetivos de la línea de acción “Habilitar una escuela regional de béisbol”, de los cuales 2,783.3 miles de pesos se destinaron a los “Servicios para la operación de la escuela regional”, 356.3 miles de pesos al acondicionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la escuela y los 657.3 miles de pesos restantes a la compra de equipos e insumos de cómputo, deportivo y de oficina.

Al respecto, en el análisis de la información y documentación proporcionada por la CODE Guanajuato para soportar el pago y acreditar la recepción de los bienes y servicios, se constató que las erogaciones se encuentran soportadas en la documentación justificativa y

comprobatoria del gasto, y que se cuenta con los entregables correspondientes, y de cuyo análisis se identificó lo siguiente:

- a) En lo que respecta al equipo e insumos de cómputo, deportivo y de oficina por 657.3 miles de pesos, se observó que se cuenta con los documentos denominados “Resguardo Individual” para acreditar la recepción y resguardo de los bienes, los cuales cuentan con el número de inventario y la descripción de dichos bienes; asimismo, para acreditar la recepción de los insumos se presentaron los formatos denominados “vale de entrada”.
- b) Sobre los 356.3 miles de pesos destinados al acondicionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la escuela, se constató que éstos consistieron principalmente en la instalación de una bodega para el almacenamiento de arcilla para el campo de béisbol, colocación de señalizaciones, así como en la elaboración de una rampa para entrenamiento de pitcheo, y para acreditar la prestación de dichos servicios se proporcionó el “Acta de Entrega Recepción” y una memoria fotográfica que muestra el antes, durante y después de la ejecución de las acciones.
- c) La prestación de los “Servicios para la operación de la escuela regional” fue adjudicado al proveedor “Nor Max, S.A. de C.V.” mediante el contrato número DFA/CRMYSG/082/2020 por un importe de 2,783.3 miles de pesos, el cual consta de cinco partidas integradas como se señala a continuación:

SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA

"NOR MAX, S.A. DE C.V."

EJERCICIO 2020

(Miles de pesos)

Concepto	Importe
Diseñar y contratar los servicios, para estructurar y ejecutar los programas educativos, deportivos y administrativo ...	728.5
Contratar al personal necesario para el funcionamiento de todas las áreas e instalaciones de la escuela regional ...	526.5
Capacitar al personal que conforma la escuela, especialmente en el área deportiva, en el uso software interno ...	1,061.4
Recolectar y organizar todos aquellos documentos de los jugadores que se van generando e integrando ...	116.0
Estructurar, definir y ejecutar los procedimientos para llevar a cabo visorias periódicas a los atletas potenciales y jugadores inscritos ...	350.9
Total:	2,783.3

FUENTE: Contrato DFA/CRMYSG/082/2020 y cotización emitida por el proveedor Normax, S.A. de C.V.

Al respecto, para acreditar la prestación de los servicios, la CODE Guanajuato proporcionó los documentos denominados “Informe Final” y “Acta de Entrega – Recepción”, así como la memoria fotográfica, el organigrama administrativo, la currícula y las listas de asistencia del personal, entre otros; no obstante, en lo que corresponde a la capacitación al personal en el uso de software deportivo por la que se cubrieron recursos por 1,061.4 miles de pesos, aun cuando en la memoria fotográfica que se proporcionó como parte de los entregables se observan algunas personas en una oficina, éstas no guardan relación con el concepto de capacitación, además de que no se acreditó en qué consistió ésta ni se demostró la utilidad que tuvo el uso del software por parte del personal que opera la escuela, además de que el costo cubierto por dicho concepto representó el 38.1% del total del servicio.

Ahora bien, con motivo de la presentación de resultados finales, la CODE Guanajuato indicó que, de acuerdo con la empresa “Nor Max, S.A. de C.V.”, para la prestación del servicio de capacitación subcontrató el “Servicio de implementación de sistema automatizado para la capacitación y administración para la generación de planes, programas y contenido virtual de entrenamiento deportivo”, el cual consistió en la renta del software para el seguimiento de los alumnos y profesores de la escuela, así como en gastos de administración, de venta y financieros, como se muestra a continuación:

SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA "NOR MAX, S.A. DE C.V." RELACIONADOS CON EL CONCEPTO DE CAPACITACIÓN
EJERCICIO 2020
(Miles de pesos)

Concepto	Importe
Renta de Software "Training Gym"	310.9
Gastos "Nor Max, S.A. de C.V."	200.0
Gastos de Administración (honorarios contables, servicios jurídicos, teléfono, honorarios informáticos)	58.4
Gastos de Venta (honorarios de producción, viáticos, proveeduría, renta de equipo de filmación y edición)	389.1
Gastos Financieros	4.4
Total:	962.8

FUENTE: Oficio número DG/1246/2021 emitido por el Director General de la CODE Guanajuato, y oficio sin número emitido por la empresa Nor Max, S.A. de C.V.

Ahora bien, con el fin de verificar las manifestaciones de la empresa “Nor Max, S.A. de C.V.”, se realizó una visita domiciliaria al proveedor que ésta subcontrató para la prestación del servicio antes referido, y como resultado, éste indicó y demostró que proporcionó el servicio de “hosting” (almacenamiento de datos, imágenes y videos en la red informática) por medio de una aplicación informática, mediante la cual se

realizó la recopilación de datos relacionados con el desempeño de los participantes en la escuela regional de béisbol; asimismo, proporcionó evidencia de la capacitación que otorgó a cinco personas (entrenadores y coordinadores) sobre el uso de la citada aplicación, además realizó videos para comprobar el seguimiento y avance de los alumnos, y entregó una báscula digital y manuales de uso de la aplicación para la correcta operación de ésta.

Cabe señalar que también indicó que los servicios tuvieron un costo total de 310.9 miles de pesos y fueron prestados de marzo, abril y mayo de 2021, es decir, que se prestaron después de la conclusión de la vigencia del contrato número DFA/CRMYSG/082/2020 (31 de marzo 2021) formalizado entre la CODE Guanajuato y la empresa "Nor Max, S.A. de C.V."

No obstante lo anterior, la CODE Guanajuato no acreditó en qué consistieron los conceptos de gastos de administración, de venta, financieros y "gastos Nor Max", ni que éstos se encontraban relacionados con la capacitación sobre el uso de la aplicación informática al personal que conforma la escuela regional, por lo que no se demostró que un importe de 750.5 miles de pesos, que resulta de disminuir los referidos 310.9 miles de pesos del monto total pagado por el concepto de capacitación por 1,061.4 miles de pesos, se destinaron al cumplimiento de los objetivos del programa; lo anterior, contravino lo señalado en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en los numerales 10.5, 11.1, 11.2 y 11.5 de los Criterios Generales para la Distribución de los Subsidios del Programa Presupuestario E068 "Educación Física de Excelencia"; en las cláusulas Cuarta, inciso c), y Novena del Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de Carácter Extraordinario y No Regularizables número 0607/20, y en los artículos 7, fracciones II, IX, 15, fracción VI, y 17, fracciones VI, XI y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, en junio de 2021, se realizó una visita a las instalaciones de la escuela regional, y como resultado se observó que se encuentra habilitada en su totalidad y en operación, y que los bienes se encuentran debidamente inventariados y bajo resguardo de la empresa "Nor Max, S.A. de C.V.", la cual, a la fecha de la visita, continuaba a cargo de su operación, aunque la vigencia de su contrato concluyó el 31 de marzo de 2021.

2020-A-11000-19-0116-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 750,520.00 pesos (setecientos cincuenta mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), por los recursos federales del programa E068 "Educación Física de Excelencia", correspondiente al pago de los servicios de capacitación realizado por la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, al amparo del contrato número DFA/CRMYSG/082/2020, toda vez que, de acuerdo con el proveedor, dichos recursos se destinaron a gastos de administración, de venta y financieros; sin embargo, no se acreditó en qué consistieron los conceptos de gasto antes referidos, ni que éstos se encontraban relacionados con la capacitación al personal que

conforma la escuela regional, por lo que no se demostró que se destinaron al cumplimiento de los objetivos del programa, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de los Criterios Generales para la Distribución de los Subsidios del Programa Presupuestario E068 "Educación Física de Excelencia", numerales 10.5, 11.1, 11.2 y 11.5; del Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de Carácter Extraordinario y No Regularizables número 0607/20, cláusulas Cuarta, inciso c), y Novena; y del Reglamento Interior de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, artículos 7, fracciones II, IX, 15, fracción VI, y 17, fracciones VI, XI y XXX.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Carencia de mecanismos de control, seguimiento y supervisión que propició el inadecuado ejercicio de los recursos federales.

17. Revisión del ejercicio de los recursos ministrados al Gobierno del Estado de Jalisco

En relación con los recursos federales ministrados por la Secretaría de Educación Pública al Gobierno del Estado de Jalisco por 43,500.0 miles de pesos para la operación del programa E068 "Educación Física de Excelencia", se constató que la Secretaría de la Hacienda Pública del gobierno de ese estado transfirió los recursos al Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco (CODE Jalisco), y que los rendimientos financieros generados durante el tiempo que mantuvo los recursos por 8.2 miles de pesos fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Por otra parte, en el análisis de los estados de cuenta bancarios, proporcionados por la CODE Jalisco, se identificó que los recursos federales que le fueron transferidos por la Secretaría de la Hacienda Pública estatal generaron rendimientos financieros por 8.3 miles de pesos, por lo que contó con recursos disponibles por 43,508.3 miles de pesos para la operación del programa, de los cuales reportó la aplicación de 42,648.3 miles de pesos en la planeación estratégica, implementación, administración y evaluación del proyecto denominado "Programa para el Avance Académico y de Educación Física de Excelencia Especializado en Béisbol en el Estado de Jalisco", así como el reintegro a la TESOFE de 860.0 miles de pesos.

18. Para llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado "Programa para el Avance Académico y de Educación Física de Excelencia Especializado en Béisbol en el Estado de Jalisco", el CODE Jalisco definió las siguientes líneas de acción:

- Instrumentar la escuela élite de verano
- Habilitar una escuela regional de beisbol

Al respecto, el CODE Jalisco no acreditó bajo qué criterios o bases efectuó la planeación y programación de cada línea de acción, ya que no demostró que hubiese realizado estudios o investigaciones que le permitieran determinar los bienes y servicios que se requerían para su cumplimiento ni el costo unitario de éstos.

En la revisión se comprobó que, para la ejecución del proyecto, el CODE Jalisco formalizó dos convenios de concertación y colaboración, y uno más de coordinación y colaboración con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública estatal para que ésta realizara los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública para la habilitación de la escuela regional de béisbol; al respecto, con el análisis de los expedientes que soportan la formalización de los convenios de concertación y colaboración, se constató lo siguiente:

- a) El 23 de julio de 2020, el CODE Jalisco elaboró los documentos denominados “Estudio de Mercado” por cada una de las líneas de acción, en los que se realizó el comparativo de las cotizaciones enviadas por tres posibles oferentes para la adquisición de bienes y servicios, en cuyo análisis se identificó que 2 de las cotizaciones que sustentan el estudio de mercado correspondiente a la línea de acción “Habilitar una escuela regional de béisbol” se emitieron en septiembre de 2020, es decir, después de la elaboración del referido estudio de mercado, lo cual es incongruente y no garantiza su confiabilidad.
- b) Para sustentar la celebración de los convenios, se proporcionaron los dictámenes de procedencia, los cuales fueron formalizados el 24 de julio de 2020, no obstante que los recursos federales no fueron ministrados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) a la Secretaría de la Hacienda Pública estatal sino hasta el 3 de agosto, lo que evidencia que a la fecha de la citada dictaminación no se contaba con disponibilidad de recursos, además de que no se justificó la acreditación del cumplimiento de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.
- c) En el análisis de los dictámenes antes referidos, se identificó que la procedencia de la formalización de los convenios se fundamentó en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), cuyas justificaciones refieren a la imposibilidad de adjudicar y contratar los servicios en el tiempo requerido mediante el procedimiento de licitación pública, toda vez que las fechas de los eventos denominados “Instrumentar la escuela elite de verano” y “Habilitar una escuela regional de béisbol” que tenía programados se encontraban próximas y se configuraban circunstancias de fuerza mayor ya que se podrían provocar pérdidas o costos adicionales si no se contaba con los servicios; sin embargo, las citadas justificaciones no se ajustan al supuesto señalado en la referida fracción V del artículo 41 de la LAASSP, dado que no se demostró que la realización de dichos eventos derivara de un caso fortuito o fuerza mayor ni se justificó la necesidad de que éstos debieran efectuarse forzosamente en las fechas que se establecieron.

Lo anterior contravino lo señalado en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en los artículos 24, 25, 26, párrafos segundo y sexto, y 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en los artículos 28, 29 y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en los artículos 19, fracciones IV

y V, y 42, fracciones II, VI y X, del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, y en el numeral 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, el Titular del Órgano Interno de Control del CODE Jalisco proporcionó copia certificada del "Acuerdo de Radicación de Investigación" con número de expediente CODE/OIC/INV-04/2021, mediante el cual se inició la investigación de las irregularidades referidas en el presente resultado que podrían advertir posibles actos que pudieran constituir faltas administrativas, por lo que no se promueve acción al respecto.

2020-A-14000-19-0116-01-001 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco, implemente los mecanismos de control y realice las acciones necesarias para garantizar que antes de iniciar cualquier procedimiento de adjudicación, invariablemente, se efectúe una adecuada programación y planeación de los bienes y servicios por adquirir en función de sus necesidades reales, y se realice una investigación de mercado que permita conocer las condiciones que imperan en el mismo con respecto a la existencia de oferta de los citados bienes y servicios por adquirir en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así como el precio prevaleciente con el fin de elegir el procedimiento de contratación más adecuado, para privilegiar su adquisición por medio de licitaciones públicas, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; además, para que en los casos en los que se adquiera mobiliario y equipo, se realice su inventariado y se emitan los resguardos correspondientes de manera oportuna, con el fin de contar con elementos que permitan su fácil identificación y evitar riesgos relacionados con extravíos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan acordados de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

19. El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco (CODE Jalisco) efectuó pagos por 42,648.3 miles de pesos al amparo de los 3 convenios de concertación y colaboración formalizados para el cumplimiento de las acciones y metas establecidas en las líneas de acción del proyecto denominado "Programa para el Avance Académico y de Educación Física de Excelencia Especializado en Béisbol en el Estado de Jalisco", los cuales se encuentran soportados en los comprobantes que cumplen con los requisitos fiscales; asimismo, se comprobó el pago de 14.0 miles de pesos por concepto del cinco al millar por las obras realizadas en la habilitación de la escuela regional de béisbol.

Aun cuando el CODE Jalisco proporcionó la documentación que acredita la recepción de los servicios, en su análisis se observó lo siguiente:

A. Línea de Acción “Instrumentar la escuela élite de verano”

El CODE Jalisco formalizó un Convenio de Colaboración con el Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara (el Fideicomiso), cuyo objeto fue coadyuvar en la realización del “Programa para el Avance Académico y de Educación Física de Excelencia Especializado en Béisbol en el Estado de Jalisco” mediante la instrumentación integral de la escuela élite de verano, para lo cual se requería, entre otros aspectos, los servicios de instrumentación, hospedaje, transporte aéreo y terrestre, alimentación, montaje y operación para efecto de que 4 equipos, de 30 jugadores cada uno, participara en la Liga Interna de la escuela Elite; al respecto, el CODE Jalisco indicó que celebró el citado convenio ya que el citado fideicomiso contaba con la capacidad de respuesta inmediata para llevar a cabo la prestación de los servicios, así como con los recursos técnicos, financieros y profesionales, además de que ofreció las mejores condiciones de calidad y precio.

Para tales efectos, el CODE Jalisco transfirió recursos por 33,000.0 miles de pesos al citado fideicomiso, los cuales, de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a petición de este órgano de fiscalización superior, fueron transferidos, a su vez, a la empresa “Fop Sports, S.A. de C.V.”, lo que evidencia que el fideicomiso subcontrató todos los servicios y no realizó ninguna actividad para dar cumplimiento al convenio, lo cual se confirmó en la visita realizada al referido fideicomiso.

Por otra parte, para acreditar la prestación de los servicios, el CODE Jalisco proporcionó las listas de asistencia del personal que participó en la instrumentación y operación del evento, listas de los participantes, documentos de registro de entrada al hotel, itinerarios de la transportación terrestre, y documentación que soporta la transportación de 126 personas vía aérea; asimismo, se proporcionó la memoria fotográfica y videográfica del desarrollo del evento dentro de la cual se incluye evidencia de la realización de pruebas rápidas para detectar el virus del SARS-Cov-2 (Covid 19).

Ahora bien, con el fin de comprobar que los servicios de hospedaje y alimentación se prestaron de conformidad con lo pactado en los contratos, se solicitó información al hotel que, de acuerdo con lo señalado por el fideicomiso, prestó dichos servicios, y como resultado, éste confirmó su participación en el desarrollo del evento denominado “Escuela Elite de Verano” del “PROBEIS” mediante la renta de 79 habitaciones en el periodo del 8 de agosto al 21 de septiembre de 2020, las cuales fueron ocupadas por 171 personas a las que también se les otorgó el servicio de alimentación y renta de salones; sin embargo, informó y documentó que dichos servicios fueron contratados por la empresa “Servicios Corporativos SRP, S.A. de C.V.” y que además le cubrió una comisión por servicio de hospedaje de 131.6 miles de pesos, situación que evidencia, como ya se mencionó, que todos los servicios fueron subcontratados y que el fideicomiso no contaba con capacidad para su prestación, además de que se generaron costos adicionales, como la comisión pagada por el hotel, por lo que al tratarse de

servicios, el CODE Jalisco debió realizar su adjudicación mediante un procedimiento de licitación pública.

B. Línea de Acción “Habilitar una escuela regional de béisbol”

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta línea de acción, se realizaron pagos por 9,648.3 miles de pesos al amparo de dos convenios, cuyos objetos y especificaciones se describen a continuación:

- a) El CODE Jalisco formalizó un Convenio de Coordinación y Colaboración con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco para que ésta realizara los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública para la habilitación de una escuela regional de béisbol, para lo cual le transfirió recursos por 3,236.4 miles de pesos.

Al respecto, para acreditar la realización de la obra, el CODE Jalisco proporcionó el catálogo de conceptos, proyecto ejecutivo, generadores y bitácoras de obra, estimaciones y reportes fotográficos que le remitió, a su vez, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

- b) El CODE Jalisco formalizó un Convenio de Concertación y Colaboración con la asociación civil “Liga de Béisbol Infantil y Juvenil Cuervos de Zapopan, A.C.”, cuyo objeto fue la habilitación de la escuela mediante el suministro de equipo y mobiliario deportivo y de oficina, así como de software y papelería.

Para tal efecto, el CODE Jalisco transfirió recursos por 6,397.9 miles de pesos a la asociación civil y formalizó el “Acta de Entrega Recepción”, en la que se indica que los equipos e insumos se recibieron a entera satisfacción; además, proporcionó los resguardos correspondientes y evidencia del inventariado de los bienes.

Cabe señalar que a solicitud de este órgano de fiscalización superior, la asociación civil informó que subcontrató todos los servicios con una empresa, lo que evidencia que el CODE Jalisco no realizó una adecuada evaluación y supervisión que le permitiera garantizar que la asociación civil cumpliría con los compromisos que adquiriría, por lo que debió realizar su adjudicación mediante un procedimiento de licitación pública.

En junio de 2021, se realizó una visita a las instalaciones de la escuela regional, y como resultado se observó que no estaba habilitada en su totalidad, por lo que aún no se encontraba en operación, ya que el equipamiento y los insumos se encontraban todavía empaquetados en una bodega de las instalaciones del CODE Jalisco; al respecto, la entidad fiscalizada indicó que la escuela no ha iniciado operaciones debido a que no se cuenta con recursos para asignar al personal docente y entrenadores.

Lo anterior contravino lo señalado en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal

de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en el artículo 26, párrafos segundo y sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los artículos 19, fracción IV, y 42, fracciones II, VI y X, del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, el Titular del Órgano Interno de Control del CODE Jalisco proporcionó copia certificada del “Acuerdo de Radicación de Investigación” con número de expediente CODE/OIC/INV-05/2021, mediante el cual se inició la investigación de las irregularidades referidas en el presente resultado que podrían advertir posibles actos que pudieran constituir faltas administrativas, por lo que no se promueve acción al respecto.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 18 - Acción 2020-A-14000-19-0116-01-001

20. Revisión del ejercicio de los recursos ministrados al Municipio de Texcoco

En el ejercicio 2020, la Secretaría de Educación Pública (SEP) ministró al Municipio de Texcoco, por medio de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, recursos por 12,000.0 miles de pesos para la operación del E068 “Educación Física de Excelencia”, los cuales generaron rendimientos financieros por 2.6 miles de pesos, por lo que dicho municipio contó con recursos disponibles por 12,002.6 miles de pesos, de los cuales reportó la aplicación de 11,959.5 miles de pesos en la planeación estratégica, implementación, administración y evaluación del proyecto denominado “Programa para el Avance Académico y de Educación Física de Excelencia especializado en Béisbol en el Municipio de Texcoco, Estado de México” mediante la línea de acción denominada “Equipar una escuela regional de béisbol”, así como el reintegro a la TESOFE de 43.1 miles de pesos.

21. Para el cumplimiento de los objetivos y metas de la línea de acción “Equipar una escuela regional de béisbol”, se programó la adquisición de mobiliario y equipo deportivo y de oficina, de línea blanca industrial, de ropa deportiva y de papelería, entre otros; al respecto, el municipio indicó que no realizó estudios o investigaciones que le permitieran determinar los bienes que se requerían, ni el costo unitario de éstos, toda vez que el personal de “PROBEIS” les indicó por correo electrónico el equipamiento que debían adquirir.

En la revisión se comprobó que, en octubre de 2020, para la ejecución del proyecto, el municipio adjudicó de manera directa por excepción a licitación pública el contrato número TEX/CAYS/AD/DGA/305/2020 por un importe de 11,959.5 miles de pesos para el equipamiento integral de la escuela regional de béisbol; al respecto, con el análisis de la documentación que sustenta el procedimiento de adjudicación se constató que se fundamentó en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), cuyas justificaciones refieren, principalmente, a que era de vital importancia ejercer el recurso lo más pronto posible para dar cumplimiento a las

fechas de ejecución pactadas en el Convenio de Apoyo Financiero formalizado con la Secretaría de Educación Pública; sin embargo, las citadas justificaciones no se ajustan al supuesto señalado en la referida fracción V del artículo 41 de la LAASSP, toda vez que no derivan de un caso fortuito o fuerza mayor, además de que, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de Ejecución del citado convenio, el periodo para la realización de la línea de acción sería de agosto a diciembre de 2020, por lo que se debió privilegiar su adquisición mediante una licitación pública.

Asimismo, se comprobó que las erogaciones por 11,959.5 miles de pesos, que se realizaron al amparo del contrato número TEX/CAYS/AD/DGA/305/2020, se encuentran soportadas en los comprobantes que cumplen con los requisitos fiscales, así como en el documento denominado "Acta – Entrega" que acredita la recepción de los bienes; sin embargo, en el análisis de los citados documentos se observó que no se encuentran identificados con sellos que indiquen el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, además de que no cuentan con elementos que permitan verificar el cumplimiento de los plazos de entrega pactados en el contrato, ya que no indican la fecha de recepción de los bienes.

Aunado a lo anterior, se identificó que como parte del equipamiento de la escuela regional, se adquirieron consolas de videojuegos, un "futbolito" y equipo de laboratorio por 857.6 miles de pesos sin que el municipio acreditara que dichos bienes se encuentran relacionados con la enseñanza y práctica del béisbol ni con el objetivo del programa de contribuir al bienestar social e igualdad mediante un mayor acceso a las actividades de educación física y formación académica-deportiva para fomentar el desarrollo integral de las niñas, niños, jóvenes y adultos, así como el desarrollo de sus comunidades.

Por otra parte, en mayo de 2021 se realizó una visita a las instalaciones de la escuela regional, y como resultado se observó que el etiquetado con el número de inventario de los equipos se continuaba realizando al momento de la visita de verificación y éste fue colocado con cinta adhesiva, por lo que no se demostró que correspondiera al etiquetado definitivo, además de que no se localizaron equipos e insumos por 329.4 miles de pesos.

Lo anterior contravino lo señalado en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en los artículos 24, 26, párrafos segundo y sexto, y 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público; en los numerales 10.5 y 11.1 de los Criterios Generales para la Distribución de los Subsidios del Programa Presupuestario E068 "Educación Física de Excelencia", y en las cláusulas Primera, Cuarta, inciso c), y Novena del Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de Carácter Extraordinario y No Regularizables número 0601/20.

2020-D-15099-19-0116-01-001 Recomendación

Para que el Municipio de Texcoco, Estado de México, implemente los mecanismos de control y realice las acciones necesarias para garantizar que antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación, invariablemente, se efectúe una adecuada programación y planeación de los bienes y servicios por adquirir en función de sus necesidades reales, y para que se privilegie la adquisición de bienes y servicios por medio de licitaciones públicas, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; además, para que en los casos en los que se adquiera mobiliario y equipo, se realice su inventariado y se emitan los resguardos correspondientes de manera oportuna, con el fin de contar con elementos que permitan su fácil identificación y evitar riesgos relacionados con extravíos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan acordados de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-B-15099-19-0116-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Texcoco, Estado de México, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en octubre de 2020, adjudicaron de manera directa por excepción a licitación pública el contrato número TEX/CAYS/AD/DGA/305/2020 por un importe de 11,959.5 miles de pesos para el equipamiento integral de la escuela regional de béisbol, con fundamento en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la justificación de que era de vital importancia ejercer el recurso lo más pronto posible para dar cumplimiento a las fechas de ejecución pactadas en el Convenio de Apoyo Financiero formalizado con la Secretaría de Educación Pública; sin embargo, dicha justificación no se ajusta al supuesto señalado en la referida fracción V, toda vez que no se deriva de un caso fortuito o fuerza mayor, además de que, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de Ejecución del citado convenio, el periodo para llevar a cabo el equipamiento sería de agosto a diciembre de 2020, por lo que debieron privilegiar su adquisición mediante una licitación pública, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 24, 26, párrafos segundo y sexto, y 41, fracción V; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 28, 29 y 30.

2020-D-15099-19-0116-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,187,080.43 pesos (un millón ciento ochenta y siete mil ochenta pesos 43/100 M.N.), por los recursos federales del programa E068 "Educación Física de Excelencia" que se reportaron como ejercidos en el equipamiento de la escuela regional de béisbol, de los que 857,645.27 pesos (ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 27/100 M.N.) se destinaron a la compra de videojuegos, un "futbolito" y equipo de laboratorio, los cuales no se encuentran relacionados con el objetivo del programa, y por 329,435.16 pesos (trescientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 16/100 M.N.) correspondientes a equipos e insumos que no fueron localizados en la visita de inspección física, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; y de los Criterios Generales para la Distribución de los Subsidios del Programa Presupuestario E068 "Educación Física de Excelencia", numerales 10.5 y 11.1, y del Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de Carácter Extraordinario y No Regularizables número 0601/20, cláusulas Primera, Cuarta, inciso c), y Novena.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Carencia de mecanismos de control, seguimiento y supervisión que propició el inadecuado ejercicio de los recursos federales.

22. Revisión del ejercicio de los recursos ministrados al Gobierno del Estado de Quintana Roo

En el ejercicio 2020, la Secretaría de Educación Pública (SEP) ministró a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo recursos por 9,275.0 miles de pesos para la operación del Programa Presupuestario E068 "Educación Física de Excelencia", la cual, a su vez, los transfirió a la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo (COJUDEQ), y los rendimientos financieros generados durante el tiempo que la Secretaría de Finanzas y Planeación mantuvo los recursos en las cuentas bancarias por 0.5 miles de pesos fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Por otra parte, en el análisis de los estados de cuenta bancarios de la COJUDEQ, se identificó que los recursos federales que le fueron transferidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación generaron rendimientos financieros por 1.2 miles de pesos, por lo que contó con recursos disponibles por 9,276.2 miles de pesos, de los cuales reportó la aplicación de 9,232.7 miles de pesos en la planeación estratégica, implementación, administración y evaluación del proyecto denominado "Programa para el Avance Académico y de Educación Física de Excelencia Especializado en Béisbol en el Estado de Quintana Roo", así como el reintegro a la Tesorería de la Federación de 43.5 miles de pesos.

23. Para llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado “Programa para el Avance Académico y de Educación Física de Excelencia Especializado en Béisbol en el Estado de Quintana Roo”, la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo (COJUDEQ) definió la línea de acción denominada “Habilitar una escuela regional de béisbol”, mediante la cual se programó la conclusión de su acondicionamiento y su equipamiento.

Al respecto, no se acreditó bajo qué criterios o bases se efectuó la planeación y programación de la línea de acción, ya que no demostró que hubiese realizado estudios o investigaciones que le permitieran determinar los bienes y servicios que se requerían para su cumplimiento, ni su costo unitario.

Asimismo, con la revisión, se comprobó que, para la ejecución del proyecto, la COJUDEQ llevó a cabo cuatro procedimientos de contratación, de los cuales tres corresponden a licitación pública y el restante a una adjudicación directa por excepción de licitación pública, y en el análisis de la documentación que los sustenta se identificó lo siguiente:

- a) No se acreditó que antes del inicio de los procedimientos de contratación se realizó una investigación de mercado que permitiera conocer las condiciones que imperan en el mismo con respecto a la existencia de oferta de los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así como el precio prevaleciente con el fin de elegir el procedimiento de contratación más adecuado.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, la COJUDEQ informó y documentó que no realizó una investigación de mercado, ya que los catálogos de conceptos de obra, de material deportivo y de oficina fueron entregados por el personal de la personal de la SEP y del “PROBEIS” con sus respectivos costos y características; no obstante dichas manifestaciones, la responsabilidad de la adquisición de los bienes y servicios fue de la COJUDEQ.

- b) Se identificó que en dos de las licitaciones públicas, los oferentes presentaron sus cotizaciones sin incluir los costos unitarios de los bienes y servicios ofertados, las cuales fueron consideradas como aceptables por la COJUDEQ sin que exista evidencia de la evaluación realizada para verificar y garantizar que el precio integral era razonable.

Es importante resaltar que, con motivo de la presentación de resultados finales, la COJUDEQ proporcionó documentación en copia certificada de las cotizaciones presentadas por los oferentes con el propósito de atender la observación; sin embargo, ésta difiere de la que entregó, también en copia certificada, a esta entidad de fiscalización durante el desarrollo de la auditoría, toda vez que ya se incluyen los costos unitarios, no obstante, carecen de elementos que permitan identificar al servidor público que las recibió así como la fecha de su recepción.

- c) En el análisis de la documentación que soporta el procedimiento de adjudicación directa por excepción a licitación pública, se identificó que éste se fundamentó en el

artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), cuya justificación refiere a que debido a las intensas lluvias provocadas por 3 huracanes que se presentaron en los meses de octubre y noviembre, se dañó una estructura de acero, por lo que era necesario la adquisición de diversos materiales para su rehabilitación debido a que dicha estructura forma parte de los elementos que brindan soporte y rigidez al edificio; no obstante, no se documentó la evaluación o valoración que se efectuó para determinar las necesidades antes descritas, toda vez que los materiales que se adquirieron corresponden principalmente a 370 litros de anticorrosivos, 1,112.5 litros de pintura y 185.4 litros de disolvente (tíner), por lo que no se demostró que la justificación para la excepción se ajustara al supuesto señalado en la referida fracción V, dado que no se acreditó que peligrara la estructura del edificio.

- d) Los cuatro procedimientos de contratación llevados a cabo por la COJUDEQ derivaron en la celebración del mismo número de contratos, los cuales cumplieron con lo establecido en el artículo 45 de la LAASSP.

Lo anterior contravino lo señalado en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en los artículos 26, párrafo sexto, 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en los artículos 28, 29, 30 y 77, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el numeral 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el artículo 51, fracciones X y XXII, del Reglamento Interior de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo.

2020-A-23000-19-0116-01-001 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, implemente los mecanismos de control y realice las acciones necesarias para garantizar que antes de iniciar cualquier procedimiento de adjudicación, invariablemente, se efectúe una adecuada programación y planeación de los bienes y servicios por adquirir en función de sus necesidades reales, y se realice una investigación de mercado que permita conocer las condiciones que imperan en el mismo con respecto a la existencia de oferta de los citados bienes y servicios por adquirir en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así como el precio prevaleciente, con el fin de elegir el procedimiento de contratación más adecuado, para privilegiar su adquisición por medio de licitaciones públicas, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; además, para que en los casos en los que se adquiera mobiliario y equipo, se realice su inventariado y se emitan los resguardos correspondientes de manera oportuna, con el fin de contar con elementos que permitan su fácil identificación y evitar riesgos relacionados con extravíos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan acordados de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-B-23000-19-0116-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos adscritos a la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo que en su gestión omitieron realizar, antes del inicio de los procedimientos de contratación, una investigación de mercado que permitiera conocer las condiciones que imperan en el mismo con respecto a la existencia de oferta de los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas para el cumplimiento de los objetivos del programa E068 "Educación Física de Excelencia", así como el precio prevaleciente con el fin de elegir el procedimiento de contratación más adecuado; aunado a que consideraron, como aceptables, las cotizaciones que presentaron los oferentes de los diferentes bienes y servicios aun cuando éstas no incluían los costos unitarios de éstos, además de que no comprobaron haber realizado una evaluación de las citadas cotizaciones para garantizar que los bienes o servicios propuestos cubrían las necesidades requeridas para cumplir con los objetivos y metas establecidas en las líneas de acción, vale señalar que como resultado de la presentación de resultados finales de la auditoría, proporcionaron documentación en copia certificada relativa a las cotizaciones presentadas por los oferentes con el propósito de atender la observación, la cual difiere de la que entregaron, también en copia certificada, durante el desarrollo de la auditoría, toda vez que estas últimas ya incluyen los costos unitarios pero carecen de elementos que permitan identificar al servidor público que las recibió así como la fecha de su recepción; asimismo, adjudicaron de manera directa por excepción a licitación pública la adquisición de materiales correspondientes a 370 litros de anticorrosivos, 1,112.5 litros de pintura y 185.4 litros de disolvente (tíner) para la rehabilitación de estructura de acero, la cual fundamentaron en la fracción V del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), bajo la justificación de que debido a las intensas lluvias provocadas por 3 huracanes que se presentaron en octubre y noviembre se dañó dicha estructura de acero, por lo que era necesario la adquisición de los materiales antes referidos para su rehabilitación debido a que dicha estructura forma parte de los elementos que brindan soporte y rigidez al edificio, sin que documentaran la evaluación o valoración que se efectuó para determinar las necesidades antes descritas, dado que no acreditaron que peligrara la estructura del edificio; lo anterior se realizó en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26, párrafo sexto, 41, fracción V; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 28, 29, 30 y 77, párrafo segundo; y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado"; y el Reglamento Interior de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, artículo 51, fracciones X y XXII.

24. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la línea de acción "Habilitar una escuela regional de béisbol", la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo (COJUDEQ) realizó erogaciones por 9,232.7 miles de pesos, de los cuales 9,205.9 miles de pesos se pagaron al amparo de cuatro contratos relacionados con el acondicionamiento y equipamiento de la escuela regional, mientras que los 26.8 miles de pesos restantes corresponden a pagos por concepto de cinco al millar por las obras realizadas, como se muestra a continuación:

SERVICIOS Y BIENES ADQUIRIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO
DE LA LÍNEA DE ACCIÓN "HABILITAR UNA ESCUELA REGIONAL DE BÉISBOL" EN QUINTANA ROO
EJERCICIO 2020
(Miles de pesos)

Cons.	Contrato o Pedido	Concepto	Importe
1	CJD-DPD-ID-PROBEIS-001-2020	Acondicionamiento de escuela regional de béisbol (segunda etapa)	6,168.5
2	CJD-DPD-ID-PROBEIS-002-2020	Adquisición de papelería, así como equipo y mobiliario de oficina	460.9
3	CJD-DPD-ID-PROBEIS-003-2020	Adquisición de equipamiento y material deportivo	2,167.2
4	CJD-DPD-ID-PROBEIS-004-2020	Adquisición de material para rehabilitar una estructura metálica	409.3
5	N/A	5.0% al millar por obra	26.8
Total:			9,232.7

FUENTE: Contratos, pedidos, pólizas contables y entregables proporcionados por la COJUDEQ.

Al respecto, se comprobó que las erogaciones se encuentran soportadas en la documentación justificativa y comprobatoria, y en el análisis de la información y documentación proporcionada por la COJUDEQ para acreditar la prestación de los servicios se observó lo siguiente:

- a) Para acreditar los servicios de acondicionamiento de la escuela regional por un monto de 6,168.5 miles de pesos, la COJUDEQ proporcionó las estimaciones, el documento denominado "Reporte de Avance" y la memoria fotográfica que muestra el antes, durante y después de la ejecución de las acciones; sin embargo, en los citados documentos no se detallan las actividades realizadas, por lo que no se demostró que la COJUDEQ hubiese evaluado que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con lo pactado en el contrato, aunado a que, a la fecha del cierre de la auditoría (septiembre 2021), tampoco se demostró que el proveedor les comunicara la conclusión de los trabajos ni que se haya realizado la verificación y recepción física, por lo que no se acreditó que los servicios de obra se hubiesen recibido a entera satisfacción ni bajo quién quedó la responsabilidad de éstos, además de que tampoco se justificaron las razones por las que se autorizó y efectuó el pago al proveedor sin que los trabajos se encontraban efectivamente devengados.

- b) Por otra parte, para acreditar el suministro de papelería, así como equipo y mobiliario de oficina por un monto de 2,628.1 miles de pesos, la COJUDEQ proporcionó los documentos denominados "Acta de Entrega - Recepción", formalizados con los proveedores el 18 de marzo de 2021, en las cuales se manifiesta la recepción de éstos a entera satisfacción, así como evidencia de su recepción por parte del Director de Planeación y Desarrollo de la Comisión; sin embargo, no se cuenta con evidencia de su registro de entrada en el almacén ni de su inventariado, además de que no se demostró su resguardo. Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, la COJUDEQ emitió los resguardos correspondientes.
- c) En lo que respecta a los materiales para rehabilitar una estructura metálica de la escuela regional por 409.3 miles de pesos, se constató que se destinaron a la adquisición de 370 litros de anticorrosivos, 1,112.5 litros de pintura y 185.4 litros de disolvente (tíner), de los cuales la COJUDEQ proporcionó evidencia fotográfica para acreditar su recepción y aplicación.

En junio de 2021 se realizó una visita a las instalaciones de la escuela regional, y como resultado se observó que no estaba habilitada en su totalidad, por lo que aún no se encontraba en operación, ya que el equipamiento y los insumos se encontraban aún empaquetados en un edificio alterno, además de que se comprobó que no se encuentran inventariados ni cuentan con resguardo, además de que no se localizaron 15 bienes por 51.3 miles de pesos. Por otra parte, la COJUDEQ no justificó las razones por las que no se ha instalado el equipamiento en la escuela ni indicó la fecha estimada para ello.

Lo anterior contravino lo señalado en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en los artículos 3 y 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en las cláusulas Cuarta y Novena, del Contrato CJD-DPD-ID-PROBEIS-001-2020, y en el artículo 51, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo.

2020-B-23000-19-0116-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos adscritos a la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo que en su gestión autorizaron y efectuaron el pago de 6,168.5 miles de pesos por los servicios de acondicionamiento de la escuela regional de béisbol sin que los trabajos se encontraran efectivamente devengados, toda vez que aun cuando contaron con las estimaciones, con el documento denominado "Reporte de Avance" y con la memoria fotográfica que muestra el antes, durante y después de la ejecución de las acciones, en éstos no se detallan las actividades realizadas, por lo que

no demostraron que hubiesen evaluado que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con lo pactado en el contrato, aunado a que, a la fecha de cierre de la revisión (septiembre 2021), tampoco demostraron que el proveedor les hubiese comunicado la conclusión de los trabajos ni realizaron la verificación y recepción física, por lo que no acreditaron que recibieron los servicios a entera satisfacción ni demostraron bajo quién quedó la responsabilidad de éstos; además de que no evidenciaron la existencia de bienes adquiridos para la habilitación de la escuela por 51.3 miles de pesos; lo anterior se realizó en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 3 y 64; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y el Contrato CJD-DPD-ID-PROBEIS-001-2020, cláusulas Cuarta y Novena; y el Reglamento Interior de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, artículo 51, fracción XXII.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 23 - Acción 2020-A-23000-19-0116-01-001

25. Revisión del ejercicio de los recursos ministrados al Gobierno del Estado de Hidalgo

En el ejercicio 2020, la Secretaría de Educación Pública ministró al Instituto Hidalguense del Deporte recursos por 1,680.0 miles de pesos, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas de dicho estado, de los cuales reportó la aplicación de 1,677.1 miles de pesos y el reintegro a la Tesorería de la Federación de 2.9 miles de pesos.

En el análisis de la documentación proporcionada para acreditar la aplicación de los recursos federales, se identificó que los 1,677.1 miles de pesos fueron aplicados en las acciones, metas y objetivos establecidos en el “Proyecto Integral de Alfabetización Física de Excelencia para el Desarrollo de Boxeo en el Estado de Hidalgo 2020”, y se destinaron a la adquisición de equipamiento para la práctica de dicho deporte, el cual se encuentra debidamente inventariado; asimismo, se constató que las erogaciones se encuentran soportadas en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, que los procesos de adjudicación se efectuaron de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, que se cuenta con los entregables correspondientes y que se emitieron los resguardos correspondientes.

Por otra parte, se identificó que los recursos federales generaron rendimientos financieros por 5.1 miles de pesos, los cuales fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación.

26. Solicitudes de información a proveedores, así como al Servicio de Administración Tributaria y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Con el fin de comprobar la adquisición de bienes, materiales deportivos e insumos, así como la prestación de los servicios contratados por los beneficiarios seleccionados para su revisión, se realizaron visitas a cinco de los proveedores con los que se celebraron contratos para el

cumplimiento de los objetivos del programa; asimismo, se solicitó información de éstos al Servicio de Administración Tributaria (SAT), y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Al respecto, como resultado de las acciones antes señaladas, los proveedores proporcionaron, en general, la documentación que acreditó el suministro de bienes y la prestación de los servicios; sin embargo, con base en la información proporcionada por el SAT y la CNBV, se identificó que los proveedores tienen relaciones comerciales entre sí, lo que evidencia que la aplicación de los recursos del programa se concentró en un grupo específico de proveedores.

Asimismo, se identificó que uno de los proveedores transfirió recursos por 506.2 miles de pesos a ocho servidores públicos que en el ejercicio 2020 se encontraban adscritos a la Secretaría de Educación Pública (SEP) y participaron directamente en la operación y supervisión del programa sin que se justificaran los motivos por los que dichos servidores públicos recibieron los referidos recursos en su beneficio; cabe señalar que, como ya se mencionó, dichos servidores públicos se encontraban prestando sus servicios a la SEP al momento de la recepción de los recursos, en contravención de lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en las cláusulas segunda, sexta y novena de los Contratos de prestación de servicios números 126034, 126008, 126031, 126028, 126040, 126007 y 126033; cabe señalar que unos de los servidores públicos contaba con nombramiento de carácter eventual, razón por la cual únicamente se relacionan siete contratos.

2020-9-11100-19-0116-16-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública que, en su gestión, recibieron recursos por 506.2 miles de pesos de uno de los proveedores contratados por el estado de Guanajuato para la prestación de servicios relacionados con la operación del programa E068 "Educación Física de Excelencia", sin que se justificaran los motivos por los que dichos servidores públicos recibieron los referidos recursos en su beneficio, aunado a que éstos participaron directamente en la operación y supervisión del referido programa y se encontraban prestando sus servicios a la SEP al momento de la recepción de los recursos, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I, II, VI, IX, X y XIII, y de los Contratos de prestación de servicios números 126034, 126008, 126031, 126028, 126040, 126007 y 126033, celebrados entre los prestadores de servicios profesionales y la Secretaría de Educación Pública, cláusulas segunda, sexta y novena.

27. Revisión del ejercicio de los recursos ejercidos con cargo en el Capítulo 1000 “Servicios personales”

En 2020, la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) erogó recursos por 15,270.0 miles de pesos con cargo en el Capítulo 1000 “Servicios personales” para la operación del programa E068 “Educación Física de Excelencia”, de los cuales 13,635.6 miles de pesos se ejercieron con cargo en la partida 12101 “Honorarios”, y los 1,634.4 miles de pesos restantes, en la partida 12201 “Remuneraciones al personal eventual”, respecto de los cuales se constató que las contrataciones se realizaron de conformidad con lo establecido en las “Disposiciones Específicas para la Autorización de Plazas de Carácter Eventual, así como para el Control Presupuestario en Materia de Servicios Profesionales por Honorarios para el Ejercicio Fiscal de 2020”, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Respecto de los 13,635.6 miles de pesos ejercidos en la partida 12101 “Honorarios”, se constató que corresponden al pago de 38 plazas de prestadores de servicios cuyos honorarios se cubrieron de conformidad con los montos pactados en los contratos respectivos, los cuales se ajustaron a los tabuladores autorizados; asimismo, se comprobó que los pagos se encuentran soportados en los informes de actividades entregados por los citados prestadores de servicios, las cuales consisten, principalmente, en la supervisión técnica de los apoyos, logística de eventos deportivos, acciones para el diseño del proyectos de las escuelas regionales de beisbol, elaboración de planes de trabajo, convenios por celebrar con los beneficiarios y diseño de reglamentos para la operación y funcionamiento de las escuelas regionales de beisbol, entre otros.

Sobre los 1,634.4 miles de pesos erogados con cargo en la partida 12201 “Remuneraciones al personal eventual”, se identificó que corresponden al pago de remuneraciones de un servidor público que ocupó el cargo de Director General para la Educación Física de Excelencia en Deportes Estratégicos, las cuales se pagaron de conformidad con los tabuladores vigentes y autorizados; además, se verificó que los pagos corresponden al periodo en que ocupó su cargo. Cabe señalar que en 2019, el referido servidor público contaba con un cargo honorífico, y a decir de la entidad fiscalizada, se le otorgó la plaza de carácter eventual para ser el responsable del programa E068 “Educación Física de Excelencia” y coordinar las acciones para promover, estimular, fomentar, patrocinar y dirigir toda clase de actividades relacionadas con los deportes estratégicos (béisbol, caminata y box).

Es importante señalar que de los 39 servidores públicos antes referidos se encuentran los ocho que recibieron recursos por parte de un proveedor que prestó sus servicios a una de las entidades federativas que recibieron subsidios del programa E068, como se describe en el resultado anterior del presente informe.

28. Revisión de los recursos ejercidos en la Partida 37104 “Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales”

Con la revisión de la Partida 37104 "Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales" se reportó un monto ejercido de 70.2 miles de pesos, los cuales se revisaron en su totalidad.

Al respecto, se constató que se cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto que consiste en instrucciones de pago a los prestadores de servicios, órdenes de servicio para pasajes nacionales, oficios de comisión, órdenes de ministración de viáticos nacionales, facturas, itinerarios, correos de reservación y pases de abordar, entre otros, los cuales coinciden con los nombres de las personas asignadas a las comisiones y los días autorizados; vale señalar que las comisiones se justificaron en la realización de supervisiones técnicas y seguimientos a los convenios celebrados con las entidades federativas, así como en la logística de eventos deportivos e inauguración de escuelas regionales de box y béisbol.

29. Revisión de los recursos ejercidos en la Partida 44102 “Gastos por servicios de traslado de personas”

La Secretaría de Educación Pública (SEP) ejerció recursos por 485.8 miles de pesos con cargo en la Partida 44102 “Gastos por servicios de traslado de personas”, los cuales se destinaron al pago de traslado terrestre y aéreo, hospedaje y alimentación de atletas y entrenadores para su asistencia a distintas competencias, así como a pasajes aéreos para reuniones, eventos y supervisiones de los Comisionados del Deporte e invitados.

Al respecto, en la revisión de la información y documentación proporcionada por la Secretaría de Educación Pública (SEP) para soportar el pago de los apoyos, se identificó que éstos fueron cubiertos a solicitud de los Comisionados del Deporte nombrados por el Secretario de Educación Pública, y que la determinación del monto de los apoyos se realizó con base en los “Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal”; asimismo, se constató que las erogaciones se encuentran soportadas en la documentación justificativa y comprobatoria.

No obstante lo anterior, el otorgamiento de apoyos para los fines antes señalados, así como la compra de pasajes aéreos para la asistencia a reuniones, eventos y supervisiones tanto de los Comisionados del Deporte como de invitados con cargo en la Partida 44102, no se encuentran regulados en algún documento normativo relacionado con la ejecución del programa objeto de revisión, por lo que no implementaron los mecanismos de control, supervisión, aplicación, comprobación y seguimiento con respecto a la totalidad de los recursos que se ejercieron con cargo en el programa.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada indicó que, en junio de 2021, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas aprobó y autorizó el documento normativo denominado “Criterios Generales para el Otorgamiento de Ayudas

Extraordinarias a Personas, Deportistas, Atletas de Rendimiento y Entrenadores, con cargo al Programa Presupuestario E068-Educación Física de Excelencia”, en el cual se establecen los mecanismos de control, ejercicio y seguimiento de los apoyos, así como la temporalidad y la obligación de comprobarlos y de resguardar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, por lo que la observación se considera atendida.

30. En el análisis de los informes de actividades emitidos por los prestadores de servicios contratados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) para la operación del programa E068 “Educación Física de Excelencia”, así como en los oficios de comisión que soportan la asignación de viáticos, se observó que en 2020 se realizaron visitas de supervisión en los estados de Baja California, Campeche, Jalisco y Quintana Roo, así como al Municipio de Texcoco, Estado de México, las cuales se enfocaron, principalmente, en aspectos técnicos y en la logística de eventos deportivos; no obstante, no se proporcionó evidencia documental sobre los resultados de las referidas supervisiones.

Ahora bien, tal como se señaló en el resultado número 1 del presente informe, la SEP estableció, como medidas de seguimiento y supervisión, que las entidades federativas y municipios que resultaron beneficiados con apoyos del programa con cargo en la Partida 43801, remitieran informes trimestrales físico-financieros junto con los estados de cuenta bancarios con el fin de reportar el avance en la aplicación de los recursos; sin embargo, no estableció mecanismos adicionales para supervisar los aspectos financieros de los citados apoyos que le permitieran verificar que los recursos se ejercieran con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP instruyó al Director General de Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva de la Subsecretaría de Educación Media Superior, el cual tendrá a su cargo la operación del programa E068 a partir del ejercicio fiscal 2022, para que los prestadores de servicios contratados por honorarios presenten un informe en el que detallen de manera precisa y clara los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación sobre el cumplimiento de los aspectos financieros, administrativos, técnicos y deportivos de los apoyos otorgados con cargo al citado programa; no obstante, al cierre de la auditoría, no se demostró que se hubiesen implementado dichos mecanismos.

Por otra parte, aun cuando se estableció la obligación de presentar los informes físico-financieros, se identificó que, al cierre de la auditoría (septiembre 2021), la SEP únicamente había aprobado los reportes presentados por cinco estados beneficiarios por 12,919.5 miles de pesos, cantidad que únicamente representa el 9.7% de los subsidios ministrados a los beneficiarios (133,763.5 miles de pesos), situación que evidencia que dicho mecanismo no garantizó un adecuado seguimiento de los recursos ministrados.

Lo anterior cobra mayor relevancia dado que si bien en los Convenios de Apoyo Financiero formalizados con los beneficiarios se establece que es absoluta responsabilidad de éstos la aplicación y ejercicio de dichos recursos, en las visitas de verificación realizadas por este

órgano de fiscalización superior se identificó que el 79.8% de las contrataciones se efectuaron mediante adjudicaciones directas, y en los casos en los que éstas fueron por excepción a licitación pública, se observó que las justificaciones presentadas para ello no se ajustaron a los supuestos señalados en la normativa en la que se fundamentaron, además de que se constató que existen escuelas regionales que no se encuentran en operación, así como la falta de evidencia sobre la recepción de servicios y la adquisición de bienes o insumos que no se encuentran relacionados con los objetivos del programa, entre otros.

2020-0-11100-19-0116-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los mecanismos de supervisión que le permitan dar un seguimiento oportuno a la aplicación de los apoyos otorgados bajo la figura de subsidios con cargo en el programa E068 "Educación Física de Excelencia", que deje evidencia de los resultados derivados de las visitas que se realicen a los beneficiarios para supervisar los aspectos técnicos y financieros de los apoyos, para contribuir a que los recursos se ejerzan con base en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 33,200,893.15 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 29,003,480.00 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 4,197,413.15 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 30 resultados, de los cuales, en 14 no se detectaron irregularidades y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 14 restantes generaron:

7 Recomendaciones, 7 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 5 de octubre de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado al programa presupuestario "Educación Física de Excelencia" se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Educación Pública (SEP), así como los gobiernos de los estados de Baja California, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Quintana Roo y el municipio de Texcoco cumplieron con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Los gobiernos de los estados de Baja California y Guanajuato no comprobaron la recepción de servicios por 3,010.3 miles de pesos, los cuales se encuentran relacionados principalmente con la capacitación del personal de las escuelas regionales de béisbol, así como con el mantenimiento de equipos de cómputo. El Gobierno del Estado de Quintana Roo no acreditó la existencia de equipos por 51.3 miles de pesos. El municipio de Texcoco adquirió bienes por 857.6 miles de pesos que no se encuentran relacionados con el objetivo del programa y no acreditó la existencia de equipos por 329.4 miles de pesos. Las escuelas regionales de béisbol en los estados de Campeche, Jalisco, Quintana Roo y en el municipio de Texcoco no se encuentran en operación, y el equipamiento adquirido para su habilitación, en algunos casos, aún se encuentra empaquetado y almacenado en bodegas sin que se hubiese inventariado y sin que se emitieran los resguardos correspondientes. Uno de los proveedores contratados por el estado de Guanajuato para el equipamiento de su escuela regional de béisbol transfirió recursos por 506.2 miles de pesos a 8 servidores públicos que se encontraban adscritos a la Secretaría de Educación Pública y quienes participaron directamente en la operación del programa sin que se justificaran los motivos por los que recibieron dichos recursos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C.P. Ricardo Ortega González

C.P. Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar los componentes de control interno y comprobar que la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública contó con los manuales de Organización y de Procedimientos actualizados, autorizados y difundidos entre el personal, e identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del programa "Educación Física de Excelencia".
2. Verificar que las cifras reportadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 se corresponden con las registradas por la entidad fiscalizada en su Estado del Ejercicio del Presupuesto, y que las modificaciones del presupuesto original se encuentran respaldadas en las adecuaciones presupuestarias de acuerdo con la normativa.
3. Comprobar que las cuentas por liquidar certificadas se encuentran soportadas en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto que acredita el ejercicio de los recursos.
4. Verificar que los recursos que no fueron efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2020 se reintegraron a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

5. Verificar que la entidad fiscalizada implementó mecanismos de control, supervisión, aplicación, comprobación y seguimiento de los recursos destinados para la operación del programa E068 "Educación Física de Excelencia".
6. Verificar que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores autorizados, y que los pagos efectuados se correspondieron con lo reportado en el Estado del Ejercicio del Presupuesto 2020, respecto de los recursos ejercidos por concepto de Servicios Personales, en específico, en la contratación de prestadores de servicios profesionales y personal eventual.
7. Comprobar que la entidad fiscalizada celebró los Convenios de Apoyo Financiero con cada una de las entidades federativas o municipios para la ministración de subsidios para la planeación estratégica, implementación, administración y evaluación de los proyectos que les fueron autorizados para el fomento deportivo de las disciplinas de béisbol, box y caminata.
8. Efectuar verificaciones físicas para comprobar que los recursos ministrados a las entidades federativas o municipios se erogaron para la operación del programa E068 "Educación Física de Excelencia" de acuerdo con lo establecido en los Convenios de Apoyo Financiero.

Áreas Revisadas

La Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, así como los gobiernos de los estados de Baja California, Campeche, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Quintana Roo y el Municipio de Texcoco.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafo primero
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1, párrafo segundo; 52, párrafo primero; 75, párrafo primero y fracción V, y 82, fracciones I y III.
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 24, 26, párrafos segundo y sexto, 41, fracciones III, y V, y 45
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 3 y 64
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, párrafo primero, fracciones I, II, VI, IX, X y XIII

6. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 28, 29, 30 y 77, párrafo segundo;
7. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 8, fracciones I y II, y artículo 224, fracción III.
8. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública vigente hasta el 15 de septiembre de 2020, artículo 7, fracciones I Bis y IV; los Criterios Generales para la Distribución de los Subsidios del Programa Presupuestario E068 "Educación Física de Excelencia", numerales 9, 10.4, 10.5, 11.1, 11.2 y 11.5; el Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de Carácter Extraordinario y No Regularizables número 0607/20, cláusulas Cuarta, inciso c), y Novena; el Reglamento Interior de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, artículos 7, fracciones II, IX, 15, fracción VI, y 17, fracciones VI, XI y XXX; el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado"; el Reglamento Interno del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, artículos 27, fracciones VII y IX, 28, fracciones III y IX, 48, fracciones II, IV, V, X y XV, y 52, fracciones II, IV, VI y VIII; Contratos de prestación de servicios números 126034, 126008, 126031, 126028, 126040, 126007 y 126033, celebrados entre los prestadores de servicios profesionales y la Secretaría de Educación Pública, cláusulas segunda, sexta y novena; el Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de Carácter Extraordinario y No Regularizables número 0545/20, cláusulas Cuarta, incisos c) y h), y Novena; el Contrato número CAD-SUBCOM-INDE-02/2020, cláusula Primera; la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, artículo 23, fracción VI; el Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Campeche, artículos 11, fracción IX, 14, fracción I, 17, fracción V, y 18, fracción XI, y el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público, artículo décimo primero, fracción IX; el Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de Carácter Extraordinario y No Regularizables número 0601/20, cláusulas Primera, Cuarta, inciso c), y Novena; el Reglamento Interior de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, artículo 51, fracciones X y XXII; y el Contrato CJD-DPD-ID-PROBEIS-001-2020, cláusulas Cuarta y Novena

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.